

Año De

10670

Libro =

de Guardas

Libro De Guardas

Por sumo Maestre
Juan de Serrano de la
de Diego Cuervo presidente
de 10670

En
Juan de Serrano
de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA

10670

Alm. Dny. Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz
Don Antonio de Quiros
Don Juan de Quiros
Don Joseph de Cauzaca
Don Juan de Quiros
Don Antonio de Quiros

A los Señores de Poder en toda forma con
los clausulas de necesarias a don Francisco ca...
Organo de lo fuerse a valer de sus pro curas...
re y el numero de laue al chancilleria de laudat...
de jura de cada uno de los, de p... gno li...
especial m... se para que enno... de conce...
Se diga... f... car... de... en...
g... l... los p... que en... estan pendien...
engia de apelacion que lo p... de... de...
Signo con... Francisco de... de... de...
po... lo y... lo me... se... sobre las escus... que...
oponen para... de... no... de...
de... de los servicios de... de...
ver... que en los sus... tiene... de...
en... de... con... de... de...
de... de... para... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Correjo Justicia Mayor de la Real Audiencia de Mexico
en su virtud de real cedula de sumario para el auctoramiento
de la Real Audiencia de Mexico que en virtud de las Reales
cédulas de los señores Reyes don Alonso de Aragón y don Alonso
de Aragón y don Alonso de Aragón y don Alonso de Aragón
que se beneficiaron
don don fran de felix hoga y don mancho de buejof milites
sadas e la parte dichos auen que seantiqui dabo quepa maner
sus reagos es ciento y cin quenta y siete mill reales queson los que se
deuen y que seane presentada la imposibilidad en que se hallan los
dichos por las muchas necesidades quepa deuen de poder dar de real
satis facion y que esta consideracion susinoia fuere seruido reducir
y mo de los Alamos una cantidad que fuere posible hacer de real
de la premission de lo demas como sumario de grande de buejof
amos y de menca lo desea en sus demas vasallos que auer
tenido la breua transacion y composicion de ferer y ser uen
por ferencias en sus caciones que auerido de los deuen
y auerido en el seruido de sumario con breuicia y auerido
de los deuen susinoia auerido de minorar los dichos
y cin quenta y siete mill reales de los dichos felix en quarenta y cinco mil
reales y que se haga de la premission de los ciento y cinco mill
reales restantes auerido de pagar y auerido de real cedula que los capitulares
de real cedula como partes culares searian de obligar por uata de que
luego que se aproada y firmada la breua de la composicion
y breuicia la apro dacion y facultad para hacer repartimier
de la cantidad transida en los quarenta y cinco mill reales
ayan de obligarse de pagar y auerido por quenta de los quince mil
reales que ande auerido y auerido de los dichos repartimier de su
y auerido y auerido en que se auerido en el derecho y auerido
que se tiene la real hacienda auerido de pre ferir en primer lugar
por auerido de auerido de pagar de los repartimier de los que con
partes culares ande pagar todos los quarenta y cinco mill reales
de los dichos para pagar los en los dichos luego que breuicia apro dacion
don de los auerido de pagar de los de sus haciendas y auerido
deuenido por los dichos auerido y auerido de los repartimier de auerido
de los dichos de breuicia que se auerido de real cedula que pa los dichos



Diez maravedis

SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Milla reales de tierra cumpliendo de adho quarenta y cinco
 sacian de obligar de pagarlos a la real hacienda vecinos parientes
 de Navilla Lomas abonados cada uno es cantidad limitada de
 en dos pagas iguales la primera el día de nuestra señora de Agosto de la
 última fin de diciembre de todo el año sin que hauido las pagas
 por maravedis y auez de sumas en la villa de Cordoba en las arcas reales
 de govierno que por la real hacienda son bien de aver con los señores
 justos de la villa blanca y jurisdiccion de sus o de
 por que fue con preterita comidad que los vecinos que así se obligaron
 cada uno por su cantidad la de cobrar de la masa de su patrimonio
 sucediendo en quanto a cada parte en el derecho de acción de la real hacienda a
 para averla y percibir la de los contribuyentes para dar la dicha acción
 tomando por su cuenta y riesgo la blanca de aver que se efectua
 por su parte de las pagas dadas las sacian de pagar de cobrase de sus
 haciendas de Navilla como vecinos parientes con que padran merced
 de su parte a aver para la real hacienda todos quarenta y cinco
 reales de Navilla y vecinos bien en aver de su parte tan grande como el
 de Navilla la mayor parte en el estado en que hallan de sus averas
 de que para aver las escrituras necesarias en orden adho con los
 forma y calidad referidas de mi breve así por Navilla y vecinos
 poder especial y por su caudal avies de los referidos tratados y
 talado todo lo que en el presente se diferencia bien que resueta de
 transacion de los señores avies de Navilla y vecinos de
 como de Navilla y vecinos que mediante esto se rescusan de de Navilla
 y mo les que de procedimientos de Navilla y vecinos y vecinos
 a poca de los bienes de Navilla que si en brevedad de los
 tales por venir entodo el dero de los años de la Navilla de
 muy grande por la pecha tan grande de Navilla que les avia de
 o byer a poca de Navilla y vecinos de Navilla a Navilla
 de Navilla como avian de los señores y transacion en la conf



Tiez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Ciudad de Caladades de quebra y Camer con en esta acuerda
 segun el auto dado por el dho Sr. Dn. Juan de Austria Alcaide de la dha
 y para que en esta forma de claracion referida se fize de con
 para que queda obligada y obligue a los capitulares por los quinientos
 por cada que se da de contado por los veinte y mill a los quinientos cada
 uno por la partida que se obligare de pagar a los dhos plazos sin otro
 de esta razon a lo obrado de los repartimientos de donde los dhas
 por cada uno y por cada uno como es en la razon de Nueva Vizcaya
 que se le da facultad para la razon de Sumas de diez de un
 de montado en que se a de contado y de lo que se a de pagar cumplida
 la dha con sus capitulares y otros para la partida que se obligare
 en firme a la que con el dho Sr. Dn. Juan de Austria = que se le da
 a lo obrado de Nueva Vizcaya suelta para a de quedar anulada
 la dha obligacion y contrato sin que en manera alguna ni con otro pretexto
 se pueda usar de lo que se le ha de quedar libre de deca y que la
 hacienda pueda usar de cobrar lo que se le debe de los repartimientos
 y otros bienes en el como de los dhas que se le ha de los bienes
 que en el = de los dhas a lo obrado que se le da de concurrir para
 dar a poder para la obligacion junto con los capitulares de la dha
 que se llama para por los dhas de de la dha de
 misas para que se haga con toda brevedad y brevedad a lo obrado
 a lo obrado de Nueva Vizcaya para que en su virtud se ponga en el
 ganen ora de tiempo en el servicio de Sumas de diez de un
 de la dha de Martin Palomar Aguilera mayor de los dhas de
 villa en que dice que entre los bienes que tiene dho Sr. Dn. Juan de Austria
 de los dhas de cinco mill maravedis contra bienes y here de los dhas
 de diez y cinco cobaleda que se le da de la dha de la dha de la dha de
 de los dhas de cinco mill maravedis que se le da de la dha de la dha de
 de los dhas de cinco mill maravedis que se le da de la dha de la dha de

Inquisición de los herederos de Adh Diego muy co ba Reda que
puso de guerra y porquero bre estas posesiones estan dno¹⁰² de parcelas
no bula Co bianca de herederos de Nro pto¹⁰⁰ Reynina aron
fueron se trajin y artos por lo qual le de utilidad Com bienes bre
adho pinto e que vendan dho doneros mayor menor quando de
pues de aguienlo compie y guerra de beneficio e que sus principales
ser sien en el archivo y emplen como Adm^o Omeo de lucanda
en sup^o para que ante haga pide que auida en forma que se
e de utilidad mande que dho de principio de censo se vendan
en las mismas cantidades de dho d^o bula hadapeticion seaca
que dho maior domo de la informacion queo fue sobre la utilidad
de dho pinto e fho puberian en racion de la bula de dho censo
que dho informacion se haga con asistencia de f^o de campo
a quien non sean por di putado acci^o la disputa

Señor peticion que peticion n^o La Comar maior de modo honza
enquedre que dho pinto tiene dno bula de Nra aron Cada uno libro de
nava se quilla que procede de censo que pagare e dho Juan de al
ca la banca. y que dho bula esta perdida como estan la de dho
sicio no vinder su fuso para salaros y arse se dedario que
de utilidad atento a lo qual con viene a d^o de dho pinto que dho
vina seche a pregon y moneda para que se venda precediendo e e
y ante todo cosa informacion sumaria pide se ad mira de como dho
pinto les demas utilidad y que dho bula se venda que se ven la
por sermos los castos que el p^o becho e f^o bula de dho seche a la
moneda y bula seaca que dho maridomo de ladha informacion
con asistencia de f^o de campo n^o dho non sean por di putado
y f^o de campo n^o dho este cauido para q^o becho que me se con b^o
Consejo seaca este cauido y lo firmaron =

Yo don lucas Antonio de y Sanin de casto
Yo don rodrigo Quiroz de quivoy
Yo don fernando de y Sanin de casto
Yo don fernando de y Sanin de casto
Yo don fernando de y Sanin de casto
Yo don fernando de y Sanin de casto



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DEMILY SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Caulla de praxa en quatro dias de
mes de febrero de mill y seiscientos
y setenta y siete años de su Magestad
Reynamos de España caulla como
su Magestad Comiene a saver

Sumo Rey Don Felipe IV y Reyna
Doña Mariana de Austria

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Cella de Guzman

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Don Juan de Guzman y Serrano

Un guen Samill...
Cibana...
Barrionde...
Quero...
Deau...
Lant...
Demus...
Las...
T...
De...
Se...
C...
en...
De...
Sem...
arroy...
So...
ellos...
qu...
No...
De...
C...
g...
C...
m...
d...
C...
que...
b...
An...
I...
Te...
Qu...
S...
V...
V...
P...
S...
q...
P...
en...
m...
V...
An...
P...
P...
P...

Comtoctan laudat honore Ino dencia supuso para el alabon Comtoctan
 Laudat in fo a mag Laguna litta y la causas que se p onen de los de la
 uhlidad que surge a todo por lo el que se en de la honra Encomi de racion de
 in a año Como admintit adare p on el bene fuis de la hanc en el dho oriso
 a lorderon mandaron que di auñ a f orare al prepo n a lmo redap
 el ex mico del dero p a r a se enter q se benda por su supo p on el balo
 a el con tado y se p ucan la p on tura y p uñ a q se se hanc en
 p on tando En esta de se hem ate En el mayo p on edor que se halla
 A qual sea a p uñ a y haga con an ronia del reñor
 a lca l dema p on y de p dno fernandez de l campo a r e s i d o r
 aqui en nombran p on di p on tado p o el lmo m a r a b i e n d o e n t r a d o
 supo en el archibo por q uenta de lo a r e d i t o s q u e se be n d e l d h o u n o
 p on t a r l a u s a d o s r e d o l a g a a e r c a r p o d e b e n t a a f a b o r d e l m o r a a d o r
 e n t e a q u e r d o h a u e n s i n g e r b u i o d e l a u i o n d e d i r u h o q u e l d h o p o s i t o h e n t r a
 l o s p r i n i p a l i o b l i g a d o a l d h o c e n i o y l o d e m a s i n e n y d e i n d a t a e t p o r e l a s
 p a r a g a d o s q u e d a n e n m e m b r a i n g r a s m a r a r i g s i n g u l e q u e d a p e r b u d i c a l
 p o n e n t o d e a c a b o p o r e a u i d o y q u e s e f i r m a r o n

Yo don luis de Anonio de
 don coneyra y don rodrigo de castillo
 de campo y don fernandez de
 de qui roya

Yo don fernandez de
 don fernandez de la g...
 yo navarro de lugo en siete dias de mayo
 febrero de mill e setenta e cinco años segun
 non a caud de sumo la p uñ a y r e g u n e n
 Della como l a n d e r o t e n u i e n t e a l b a n e
 sumo de l d h o p o n t a r a s d e m o n y d e g o n y o r a
 a lca l d e m a y o r
 don antonio de quezaga de riano de
 Pedro de l campo de
 Juan de ganay de m a n a t e
 Juan de l d h o p o n t a r a s d e m o n y d e g o n y o r a
 Juan de l d h o p o n t a r a s d e m o n y d e g o n y o r a
 Juan de l d h o p o n t a r a s d e m o n y d e g o n y o r a
 Juan de l d h o p o n t a r a s d e m o n y d e g o n y o r a
 Juan de l d h o p o n t a r a s d e m o n y d e g o n y o r a

con el ... de ... y Juan ...
Quena ... de ... y ...
a quien mandaron ...
omni ... de ... de ... a ...
Como ... de ... de ...
inon ... de ... de ...
Del ... de ...

Redia redapacho
a libranca

acordaron que Juan ...
La ... de ... de ...
que ... pagar ...
mucho ... que ...
el ... de ... de ...
para ... de ...
nulla ... de ...
hacienda ... de ...
del ... de ...
Cupon ... de ...
de ... de ...
del ... de ...
quatro ... de ...
por ... de ...
del ... de ...
que ... de ...
quatro ... de ...
condiciones ... de ...
de ... de ...

Redia redapacho
a libranca

Dico ... que ...
Don ... de ...
que ... de ...
para ... de ...
se ... de ...
mill ... de ...
por ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Antonio ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Yo el Rey en su Consejo de Indias... en esta ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta años...

- Sumo de don Lucas de Gongora Alcalde Mayor
- Don Antonio de Quiroga Secretario
- Don Jacinto Coello de Quiroga Regidor
- Pedro Fernandez de Camps Regidor
- Juan de Gamay de Navas Regidor

En su virtud yo el Rey mande que se nombre a Francisco Velaz de Navas Alcaide de la villa de Sta. Catalina de la Real Audiencia de Mexico... para que se le entregue a ella el estipendio de mil y seiscientos reales anuales... y de los vecinos de esta villa subterfugio de su jurisdiccion en la conformidad que por las reales ordenes se manda... y que se le entregue a cada uno de los vecinos de esta villa un compas en esta villa cada uno de ellos... y de las bulas que se le entregaron a cada uno de ellos... y de las personas que se le entregaron a cada uno de ellos... y de las personas que se le entregaron a cada uno de ellos...

en prego en el dho dia... que este nombramiento... como en el contenido... y de los vecinos de esta villa...

Francisco de...
Antonio de...
Joseph de...

Handwritten signatures and names, including 'don lucas', 'Gongora', 'Quiroga', 'Coello', 'Camps', 'Navas', and 'Francisco Velaz de Navas'.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

La Villa de Pucallpa en las cercanías de
Cuzco de este Reyno de Castilla y de las Indias
de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia
de Charcas y de la Real Audiencia de Cochabamba
de la Real Audiencia de Charcas y de la Real Audiencia
de Charcas y de la Real Audiencia de Charcas

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor



SELLO QVARTO, DIEZ MARA- VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTES TOS Y SETENTA

Yo que en supor de en su en
Epo mto *L. Soder San Carlos*
querrunione de *Daxas* *Sait* *Pogo* *gnes*
de *Lenen* *Palle* *Idemus* *e* *de* *Rehe*
de *Sido* *ad* *Senes* *Subis* *de* *I* *quen* *Say* *reyn*
Condiamen *Luro* *e* *de* *mas* *Salp* *me* *de* *de* *para*
da *de* *cor* *Pago* *caia* *guero* *de* *de* *da*
quiendo *se* *truada* *allamar* *a* *de* *de*
Puan *Bunens* *Domena* *gen* *nade* *en* *ese*
Cau *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
Oran *ombun* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
Como *en* *de* *de*

de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*

de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

Yo el Rey en la Villa de Segovia... de febrero... a don Juan de Segovia...

Don Juan de Segovia... Pedro Fernandez de Campo...

Pedro Fernandez de Campo...

Juan de Gamiz...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

... de Segovia...

Amilla de Pingo en Vitoria
Don Juan Del mar de febreros de 1511
Donde se acordaron a cuenta de su
reunir de ella como bandos y
Comunicacion a suca

Don Juan de Guzman y Mengozgora
Alde mayor

Don Antonio de quiroga Senador

Don Juan de la Cruz quiroga

Pedro fernandez del Campo

Don Juan de Guzman Senador

Don Pedro de las Arcas

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador

Don Juan de la Cruz Senador



SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑES
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de veinte y tres
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres
años mandamos a los Señores de la Real Audiencia
de Lima que como lo mandamos en las Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y tres años mandamos
que se cumpla lo contenido en las Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y tres años.

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de veinte y tres
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres
años mandamos a los Señores de la Real Audiencia
de Lima que como lo mandamos en las Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y tres años.

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de veinte y tres
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres
años mandamos a los Señores de la Real Audiencia
de Lima que como lo mandamos en las Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y tres años.

Yo el Rey Don Felipe IV por sus Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de veinte y tres
de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres
años mandamos a los Señores de la Real Audiencia
de Lima que como lo mandamos en las Reales Cédulas
de su Real Consejo de Indias de diez y siete de Mayo
de mil y seiscientos y setenta y tres años.

Mds de la Real Mente mande se guardare adho Bartolomeo gonzalez
 en que se mande q dho pubilefio de que debia gozar portener el dho numero de p[er]sonas
 guardase adho q de aqui adelante durante el tiempo q Bartubiere se
 guardase dho pubilefio, segun en la forma que remanda guarda
 por la lei real q que a el dho auto, se tomase rracon en el libro ca
 pitular del Cabildo para que en el Contase q por lo que se
 causa guardase dho pubilefio adho Bartholomeo gonzalez como
 consta de los autos que quedan en mi oficio, a que me refiero
 q por mandado de la Real Audiencia desta certificacion en la
 de mill e quinientos e noventa e cinco de marzo de este año de mill
 e seiscientos e setenta e tres.

Juan de la Cruz

Navilla de priego en nueve dias de
 mayo de noventa e cinco de este año de mill e quinientos e noventa e tres
 en la villa de priego a causa de su real cedula de mill e quinientos e noventa e tres
 e de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres
 e de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres

- 1. D. Antonio quingga serrano Rex.
- 2. D. Jacinto Coello de quixoga Rex
- 3. D. Martin Caraquez Rex
- 4. Pedro fernandez de campo Rex
- 5. Juan degamey de naba Rex
- 6. D. Torres de castilla Rex

Losi juntos acordaron lo siguiente
 Dieron que el navilla a suyo y conquis consuma q se consume a nombre
 de su real cedula de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres
 real chancilleria de la real de granada congozo q justicia mayor de la real
 cordova de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres
 e de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres
 e de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres
 e de mill e quinientos e noventa e tres de mayo de este año de mill e quinientos e noventa e tres

quatro e nocho mill trescientos reales = y los treinta y quatro mill dos
cientos y treinta e tres reales que de biadel reuueles demilitias atriadas ha. t. a. f.
de sesenta y tres e por mill reales y que quedaron reducidos dho. reuueles
quedha. partidas de la reduccion y noventa mill reales y fue
la lidad y no diron que sea bian de dar en contado del repartimiento que se caben
de ha. ce. quince mill reales por los capitulares que se ob. ligan como pa. ticulares
a la paga de los y por cinco mill alq. de once que dian de pagar en dho. paga
y ga. de la m. de fin de agosto y la otra m. de fin de diciembre de este p. e. r. e.
N. o. = los treinta mill restantes al bian de pagar en red. de fe. e. r. e. i. y en
de una m. de que se ob. ligan a pagar en cantidad limitada a cada uno de
que a bian de cobrar del dho. repartimiento y por que sean rem. de la
aprobacion de la parte men. de los dho. reales donatarios
que se p. e. a en bu. e. y y en el dho. y corregidor descrito se in. bu. e. y
fues. a la dho. m. de co. r. don. los quince mill reales que los cap. tu
l. e. y se ob. ligan de pagar de contado del dho. repartim. e. r.
con toda brevedad y ap. e. r. e. m. de de p. a. r. e. y audiencia con dia
y salario y para que se in. bu. e. y a for. d. a. r. e. y mandaron que se
sim. e. y de men. y u. i. n. o. de esta m. de de p. a. r. e. y de la dho. m. de
finim. e. y por cuenta de los m. p. a. u. d. y que de el en. u. e. y an. e. n. t. a. d. e.
de y e. n. t. e. r. e. y a. a. r. t. o. n. i. s. r. o. d. r. i. g. u. e. y de ca. r. t. a. de u. e. y n. o. de la los dho.
qu. i. n. e. mill reales para que los dho. a. d. h. a. n. u. de for. d. a. r. e. y en ella
los p. a. g. u. e. a. l. a. s. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. de los dho. s. e. r. u. i. c. i. o. s. o. p. e. r. a. n. a. s. l. e. s. p. o. n. a. l.
que en. o. n. h. e. de sum. y los dho. s. e. r. u. i. c. i. o. s. e. n. e. l. a. m. e. n. t. a. s. los cinco mill
por cuenta de los doce mill en que se in. bu. e. y el d. e. n. t. o. de la r. e. c. i. t. a. p. r. o. b. i. n. a. l.
y otros cinco mill por cuenta de los tres mill reales en que se in. bu. e. y el d. e. b. i. t. o.
de la r. e. u. e. l. e. y de milicias hasta el a. n. o. de e. r. e. m. e. n. t. o. y sesenta y tres = y otros cinco
mill reales por cuenta de la cantidad en que se in. bu. e. y y se con. p. u. e. r. a. n.
dho. dos reales donatarios y de dho. p. a. g. a. s. a. d. o. n. a. e. i. c. a. r. t. a. s. de p. a. g. a. s.
aut. e. n. t. i. c. a. s. t. o. m. a. d. a. l. a. r. a. g. o. n. de los dho. s. e. r. u. i. c. i. o. s. de dho. s. e. r. u. i. c. i. o. s. que a.
de quedar obligados y se e. r. e. b. a. n. e. l. l. e. b. r. a. r. a. l. dho. a. n. t. o. n. i. s. r. o. d. r. i. g. u. e. y
la f. o. n. d. u. c. i. o. n. de dho. qu. i. n. e. mill reales de r. e. u. e. l. e. y de ca. r. t. a. de p. a. g. a. s. y por
ello se de que se dan libranca en dho. e. f. e. c. t. o. y el dho. ju. a. n. d. i. m. e. n. e. y
de men. e. y de p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. p. a. g. u. e. dho. qu. i. n. e. mill reales a l. dho. a. n. t. o. n. i. s.
y d. r. i. g. u. e. y e. n. l. i. b. r. a. n. c. a. de p. e. r. i. m. o. n. i. o. s. de este a. c. u. e. r. d. o. q. u. e. d. a. n. f. u. e. r. c. a. de l.
b. u. e. n. t. o. s. e. n. o. de d. e. r. e. c. h. o. s. s. e. r. e. q. u. i. e. r. e. q. u. e. l. a. s. e. p. a. l. d. a. s. de l. dho. ju. a. n. d. i. m. e. n. e. y
n. e. y a. l. a. de a. c. e. t. a. r. y e. r. e. e. n. e. l. q. u. a. l. y u. e. i. n. o. s. de l. dho. a. n. t. o. n. i. s. r. o. d. r. i.
que se dan por bien he. c. h. a. l. a. p. a. g. a. de la dho. cantidad de qu. i. n. e. mill
reales y se lib. r. a. n. b. u. e. n. t. o. s. e. n. l. a. q. u. e. n. t. a. q. u. e. d. i. e. r. e. de s. u. e. p. o. r. t. e.
sin otro r. e. c. a. u. d. o. con mas o. c. h. o. s. reales de los d. e. r. e. c. h. o. s. de la libranca
que a. d. e. a. l. e. r. e. y p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. c. r. i. b. a. n. o.

Disieron que por u. a. r. t. o. se a. n. o. t. i. f. i. c. a. d. o. a. e. s. t. e. s. a. u. l. d. o. y u. e. c. a. p. i.
y u. e. l. e. y m. a. n. d. a. m. i. e. n. t. o. de s. u. y. l. l. a. los señores y n. e. q. u. i. d. o. r. e. s.
del dho. b. u. n. a. l. de l. a. n. t. o. s. o. f. i. c. i. o. s. de l. a. i. n. q. u. i. s. i. c. i. o. n. de l. a. u. n. d. e. l. a. d. o. b. a.
y a. p. e. d. i. m. e. n. t. o. de f. r. a. n. y a. m. i. e. y b. u. e. n. o. f. a. m. i. l. i. a. r. a. de l. a. n. t. o.
o. f. i. c. i. o. s. para que se lib. r. a. n. l. a. s. p. r. e. n. d. a. s. que se le a. n. t. o. s. e. y d.



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Yo donde San Diego ad... de esta Ciudad de Cordoba... de servicio... de servicio... de servicio...

Que por... de esta Ciudad de Cordoba... de servicio... de servicio... de servicio...

Antonio de... Juan de... Juan de... Juan de...

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA



Canillas e hijos en doce dias
mes de abril de mill y setenta e siete
a cargo de don luis de la piedad
y de don luis de la cruz
de don luis de la cruz
de don luis de la cruz
de don luis de la cruz

Don anthonio de quiroga
Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

Don luis de la piedad
Don luis de la piedad

MARIA
VICEN

Amo de mill e quatrocentos e noventa e tres
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el dicho don Juan de Guzman de Guzman
que sea el dicho don Juan de Guzman de Guzman
a la vida

- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman
- Don Juan de Guzman de Guzman

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el dicho don Juan de Guzman de Guzman
que sea el dicho don Juan de Guzman de Guzman
a la vida
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el dicho don Juan de Guzman de Guzman
que sea el dicho don Juan de Guzman de Guzman
a la vida

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el dicho don Juan de Guzman de Guzman
que sea el dicho don Juan de Guzman de Guzman
a la vida

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el dicho don Juan de Guzman de Guzman
que sea el dicho don Juan de Guzman de Guzman
a la vida



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA**

En dadas luga p[ro] del d[omi]no [illegible] [illegible] [illegible]

1 Ley ocep[re]son que fue senta en palacio [illegible] [illegible]
2 p[ro]dono del [illegible] on que fue [illegible] [illegible]
3 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
4 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
5 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

6 al caudillo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
7 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
8 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
9 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

10 al caudillo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
11 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
12 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
13 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
14 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Este don luef [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
3 del Gongorast [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
martin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
cavagu [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Pedro de yebene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pedro fernandez del campo uelido
Juan de camy - denava. Residor

En tanto acordaron lo siguiente

Dijeron que como es notorio ay falta de pan en las tien-
das publicas y no se halla, para la provision de los vecinos Caminantes
y pasajeros. de causa de no hallarse trigo porque el que ayia de barrer
de su excelencia. el marquis. mi señor. y el de la terna y administracion
de las alcavalas. se auen di do y gastado. y los labradores no tien-
nen con que los vecinos. andan llamando por el pan Buscandole
haciendo falta. asi utra uaso y porque. es puesto el socorro. se parecieron
los que son benientes que de lo contrario. pueden resultar. del trigo
que de presente tiene. elposito de Sta uilla. por estar dedicado para los
casos de necesidad. Conforme a sus peticiones y para dar el con-
petente para dar pro uision. y abasto contra justificacion que se
de acordaron. que luego y diligencia. se ha de dar informacion sumaria.
de como dhoposito tiene. trigo aniego de tres y quatro cosechas
y que se a pique de encen de se y picarse contra labores que se
van tan pro y rinas y de como es de beneficio alposito el que se le vende
para sus arde. el dano que deno venderse. se le que deo uisinar. La
simismo de la falta. grande. que ay de pan por no hallarse trigo por a
de se gastado el de las uentas de su excelencia terna. y alcavalas
y de como los labradores. no tienen y del precio al como de present
de bale la fianza en esta uilla. y de como los vecinos. andan de carria
dos Buscando el pan y no se halla. y la dho informacion. se ha de con
sistencia. de lo al caldemayor. y de Pedro fernandez del campo a quien
nombraron y diputado y sba. setaiga. a ser el uilldo para dar uisita
della probera y quemar Conbenga. y el dho diputado de estado y gusto
cion.

Despues se peticion. que puse nta. Conanto. de lo que se rano. si
de lo del conbento y uisitas. os. del Calcos ^{de lo que se rano} en quada. que dho conbento
para el gasto de la provision. de sus y uisitas. no tienen. el agua con present
de y porque. de la tasea Concesil. del altillo de la placa se puede sacar
la necesaria. para la de una fuente. para dho conbento. sin que haya
ya para las demas. particulas. que ya con du y da. mas pedo de auer
faltado la que della. se me partia. amuchas fueras por auer se
perdido por causa. de auer se hum dido las casas donde estaban y que
dho conbento sucede. en el yolar de la casa. que ya de su andia y en ella
se de la iglesia mayor. donde. ayia fuente antigua. men se pide
se de la licencia. a dho conbento para que de la tasea. de dho al
tillo de la placa. tome y con du y ga. por atano su. el agua necesaria
para la fuente que puse de hacer en dho conbento. en que recibira
particularment. — Vista. La dha peticion. el cabildo
a Cor do dany dio licencia a dho conbento para que de la tasea
se Concesil del altillo de la placa. de donde se temab el agua para



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA.

a fuente de las casias que eran del dho Juan Diaz. que en ella se
sea perdido en que ucede. dho Convento tome la necesaria para la
duyga. por atano u para la fuente que puen de hacer en el para la
su bision de sus ueliosos. de que para ello. pue dar a. de Salisencia
Sella. sin per juicio de tercero ni que. se per judi que cosa ad
siendo. de las obligacion. del dho Convento el alinar. qado base
alinar. de alca duces. y atano u. por donde. la. ad con duya. de de
adta. atafa. al dho Convento y se le de por Fes timonio

En repeticion que presenta. el dho Mateo quintana. de esta
en que dize tiene sus casias. junto a la plaza della. que alindan con
mismo uio del. Sabadero bajo. Junto. al cano calderero q present
poner torno en dhas. sus casias. y quando. con la agua de dho uio
para poder hacer. pide se le de. licencia. en que recibira para
la merced qbi se la da a peticion. Acabido a lorde de dar. la
licencia. al dho licenciado. Mateo quintana para que en la dha
casias. ponga torno de tener. y abras. seda y que ande con la
que ba de paso por el dho uio. que confina. con ellas. de que puda
y bales. de la yessaria. que ba de paso y no detener la. para que
haga falta. para la molienda. de los mo lins de gan. ni que
fuda que a tercero nidas ugar a quya. y en la dha forma. se le de
la facultad. que de derecho se le quiere peder de Fes timonio
El Convento de acabo es se Cavildo q firmaron = en diez =
Del sin Pedro =

Yo don lucas
Yo don gonzalo
Yo don alonso

Antonio de
Cruz
Juan de
de nabos

Yo don
Yo don

En la villa de Segovia en Nue Bedias del mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta años. se juntaron a
Bildo de la Justicia. y en su nombre se firmo
Yo don



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Mi e. S. J. de don Lucas Jimenez de Gongora Alcalde Mayor

Don antt. de quiroga suano Residor

Don Jacinto Coello. re. Residor

Pedro fernandez del can go Residor

Juan degamez den auaz Residor

Y asi sun for acordaron lo. si quier se

Yo jose. en este Cabildo la informacion. que y suman dado se abe de. q. dho dia. y donde consta se con queba. ay falta de van en los Tiendas publicas y no se halta. para la pro uision de los uoi no q. caminan tes q. pasaferos. de causa de no hallar setigo por que el gub Biadela. uentaa desu. excoletenya. el mar que misenor. y el de la sen Cia. y a mi nistracion de las. alcaualas. Sabendi do y garfado Dho. Labrado us. no letienen. Con quilo ucinor. andan clam ando q. el par Buscan do le. hacien do falta. a uittaua ser. y de como elposito tiene setigo aniepo dettes y quatto cosechas. y querrta. Comenyado a pi carse por su. anie sedad. q. quise puedt. encender y picarse mas. Con laff Calores. quise r. peran fan. pro oximas. y de como es de beneficio elposito el que se le benda. para usarle el dño quideno b. on de se le dele quide ou sinar. y de como la fanega. de trigo Bale de puen se enes familia. abe in se uealis. Como. consta de la dho in formacion q. Bista. el cauildo acorda. qu a tento a los mo dho que en ella se uen fiere q. que conforme a la dis pusi on de la que matica delposito est adedilla do en ocacion de nezesidad Como la de puen se da setigo el con peten se para la pro bision de los Resinos usando della. y pro cuando abe beneficio en quise b. aia castando el dho que tiene. aniepo dettes y quatto cosechas. por auirse como q. dho aplican y que no les sobre benigadano a lguno q. perciba el dho que pro ce diere. de subenta. y de que puen plear. Con Beneficio en la cosecha puen se. q. se puen se rera. siendo. dho Cauildo. y con asia. se bendan. de dho.posito a panaderos. q. uini en soff fanega de trigo del de localidad. inferida. a precio cada un q. de ein se uealis. querr. a como de puen se pale comun n enes familia para que la casa quen. en pan. masado. a las fier Cas publicas para el auar to de dho. Resinos camin an se ff y pasaferos y seden. en dho forma. por man. y en palomay Mayor do como q. de Juan degamez den auaz Residor di q. n. ad

Queando dicitur. Las sacas de las ensus libros de
 la administracion de dho.posito. recibiendo. Supresio en
 dado dho. mayordomo. a quien. seli a de hacer cargo en su qu
 de maraudis. que a de dar de sumas or domia. galsas e quinien
 fanegas de trigo, o las que dellas. Constan. Bendese por dho.
 libros de la dicitur. endaba en la que en la que en la
 Mare de trigo que con testi mo nio de se a cur do queda
 fuer a deli damento como de deicho. e se requiere. Sedar
 por bien sacadas. de dho.posito las dhas quinien sa fo
 negas de trigo puniendose. Con dho. testi monio de dho.posito
 mas de quando que para ella. se hizo. para la justifica
 de la saca

Don Alonso de Caceres es le cabildo de firma

El don lucas Antonio de Aguirre
 El don Gonzalo de Quiroga
 El don Juan de Aguirre
 El don Juan de Aguirre

Don Juan de Aguirre
 Don Juan de Aguirre

En la villa de Pango en quince dias del mes de
 mayo de mill e seiscientos e sesenta años se firmo
 con el consentimiento de la justicia e regimiento de
 de esta dha villa como lo ande yo escribiere con
 buena sabida
 Juan de Aguirre don Juan de Aguirre alcaide
 mo de

Don Juan Casillas aguilera alquilar mayor
 Don Antonio de Quiroga seccano regidor
 Pedro fernandez de Alcamp regidor

Juan de Gamij de nauas regidor

Lo siguiente a lordaron lo siguiente de

Este canullo de Juan de gamij de nauas regidor diputado de los
del pan de esta villa dio cuenta como de las quinientas fanegas de trigo
que se acuerda de nubi de este puente mes se mandaron vender de lo
que dho porito semia de tres y quatro cosechas en pedazo apicai abia ten
di do a precio de Veintete reales ciento ochenta y seis fanegas
Para que lo sacasen en pan masado a la plaza publica para el p. bei m
de los vecinos por las causas contenidas en dho acuerdo y que con lo que queda
cada dia que arisido treinta y dos fanegas no ay harto para el dho proveim
respecto de que de fueraparte no entia ningun trigo de la villa de que se di epi m
que en los uedoles de Alenafcaro y bista dharacon por dho canullo a lord
y mando que respecto de que no viene trigo de fueraparte y que con lo que se da
de dho porito no ay bastante para el proveimiento de los dho vecinos y que andan
clamando por pan mirando por la utilidad de dho porito mandaron que se
treinta y seis de trigo que quedan de la dha quinientas que por dho acuerdo se
mandaron dar a dho veintete reales las de martingalo mas ma lordaron
apanadros a precio cada una de Veintete reales y que se cina supues del dho
de que se le adha a cargo en un momento y que se le reciten en dha en la que queda
dar de trigo que es testimonio de esta fecha que se fueca de la villa de dha
porito dha de trigo y catorce de trigo y que se le reciten en dha en la que queda
de trigo y catorce de trigo y que se le reciten en dha en la que queda

Por auto del alcaide
de mayo de 17 de mayo
de 1670 se mandó que
dai a tanto de dho porito
nes de esta villa de
bienes de dha villa que
se manda que a los que
tienen diez y nueve
de trigo y catorce de
de informacion

Antonio de Casarillo
Quiroz
Juan de Gamij
de nauas
Josef de Maldonado

Cañilla de trigo en
de mayo de 17 de mayo
de 1670 se mandó que
dai a tanto de dho porito
nes de esta villa de
bienes de dha villa que
se manda que a los que
tienen diez y nueve
de trigo y catorce de
de informacion



Die: marauesis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Yo, Amalia Depicq en presencia de
nosotros Don Juan Demilly Demicor de la Real Audiencia
ante el subdixado de la Real Audiencia y
gobierno de la Coma de la Real Audiencia de
la Coma

Don Juan de los Rios Don Lucas Jimenez de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

Don Juan de los Rios de los Rios

50 fr



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

A Osedaron de Dna. I. de... como de...
Lesse quise a... para que...
Don... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

En este sea causa...
Jonaron

Gloria... Antonio...
de... de...

de... de...
de... de...

de... de...
de... de...

de... de...
de... de...

de... de...
de... de...

de... de...
de... de...

de... de...
de... de...

de... de...
de... de...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Procede Por la primera parte de un...
Dica bull pasada de Decano por que se...
La Comendado...
En esta Comendado que de...
Plus laudana que de...
y las...
De...
mas...
amondo...
nada a...
Duo de...
entre...
Por...
Dra...
de...
Com...
Armas...
ya...
De...
llado...
La...
D...
ar...
y...
De...
Cum...
La...
oraron

En...
de...
de...
de...
de...

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE NTOS Y SETENTA

Yo el Rey Don Alonso de Castilla y de Aragón, por la presente mandamos que el dicho cargo de su quenbrar por que se precede y de los que son para el cumplimiento de las cosas que se mandaron en el dicho Real Cédula de Don Alonso de Aragón, con el fin de que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, mandamos que el dicho cargo se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, mandamos que el dicho cargo se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene...

Yo don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, por la presente mandamos que el dicho cargo de su quenbrar por que se precede y de los que son para el cumplimiento de las cosas que se mandaron en el dicho Real Cédula de Don Alonso de Aragón, con el fin de que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, mandamos que el dicho cargo se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene...

Yo don Alonso de Aragón, Rey de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, por la presente mandamos que el dicho cargo de su quenbrar por que se precede y de los que son para el cumplimiento de las cosas que se mandaron en el dicho Real Cédula de Don Alonso de Aragón, con el fin de que se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene, mandamos que el dicho cargo se cumpla y obedezca lo que en ella se contiene...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

La subdun... a con daron lo siguiente

Marginal notes: De donde, como, de donde, como, de donde, como

Main body of text: Deseamos que don Diego... Conmision... de la orden de santos... sobre unyo...

Marginal notes: De donde, como, de donde, como

Marginal notes: De donde, como, de donde, como

Qui quibico enforma. dedes deusan y merce. dte. oficio bienfidel m. Como deue
de ser obligado. mirando por la utilidad de la au publicas de los poblos. I mandaron q
hab. alcaide m. y su yndencia. seaya Ferna, adre. don al. farado Conquense
de re. y en el oficio por el tiempo de labo lum. ad. d. r. e. q. que duran de
el tiempo que se exercien. quiconguardada. todas las preminencias. libertades
y esencions. que confor me a d. deue auer y gozar. ppido festim. y sem. de
par. de quio el dho. d. de q. se de que le obli. gentte equita d. de q. m. d. Concer. fi
fiscacion. deste recitamiento

quissor
que dno m
a don d
y u lo por
cuasi m
d. de

Don diego de angulo represento con p. u. de u. e. m. i. enora la marquesia de quel enom
bra por alcaide mayor. de la u. i. denya. de tam. quells don alonso farado alcaide mayor. ad.
Tomar. al. d. d. don luca. ximeny. alcaide mayor. que asido della. y demas personas q
se denuda. como consta. de d. de a. p. o. u. i. i. qui u. tenor. es como se sigue

Don mariana. fernandez de cordona. cas. dona. garagon bnda. de d. i. en or. don luca
fernandez de cordona. y figura. marquis. que fue de priego y duque de feria. m. i. d.
y marido que. gloria. aya. como tutora. guardo ra. de don luca manio f. de cordona
y figura. marquis de priego y duque. de feria. marquis de mon. h. a. n. y. de b. i. l. l. a. n. a

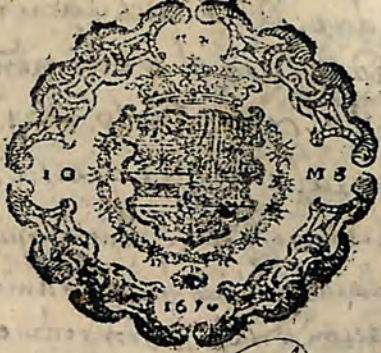
senore de las casias. de quilar. de salua tierra. uillas. de casto chuo de b. i. l. l. a. n. a. m. i. h. i. p.
cuya tutela. tengo aceptada. y della. seme adis. ceimido el cargo de justicia de esta d. i.
de que es notorio = Confianza. de bor. don diego de angulo. de balenula. que
vien y fielmente. haui. lo que por mi ofi fue. encomendado. por la p. d. e.
en nombre y p. u. a. p. alcaide mayor. de la u. i. denya. quells. don alonso
farado. Meria. de toman. al. d. don luca. ximeny de engora. alcaide mayor

que asido de la u. i. de priego y alor demas oficiales. con tenidos. en u. c. o. m. i. s. s. i. o. n. que son
canido. en la d. s. a. m. i. q. que duran de. el tiempo. de la d. h. a. u. e. i. d. e. n. y. a. u. e. i. s. e. l. d. h.
oficio de las honrras. y preminencias. con que. le au. u. a. d. o. los alguaciles mayores
que asido. en la d. s. a. m. i. l. l. a. u. e. n. a. d. o. los derechos. y salarios. que au. l. l. e. n. a. d. o. e. l. d. h.

ciendolo que. como tal. alguacil m. de u. i. s. h. a. c. e. r. q. u. e. s. e. l. d. o. e. l. l. o. y. l. o. a. n. e. s. o. e. l. d. h.
y endien de. os doy. el p. que se u. q. u. i. e. n. q. u. i. e. n. y. m. d. o. al conyso de justicia de u. i. s. i. m. de el d. h. a. u. d.
os admitan. al dho. exercicio segun como lo au. h. e. c. h. o. con los alguaciles. mayores
que asido de la d. s. a. m. i. de que os m. de dar. q. d. i. l. a. q. u. e. d. firmada de mi mano
y sellada. con el sello. de mi d. m. a. s. y referenda da. de don alonso f. de luque. con
mayor. mi secretario y letrado. de la camara. de mi b. i. s. o. de b. i. l. l. a. n. a. e. n.

Diebe dias del mes de julio de mill y d. c. e. t. e. n. t. a. a. n. o. = Don mariana de cordona
de m. de m. i. e. n. o. i. a. d. o. don alonso fernandez de luque oncaide mayor
de la qual. de a. p. o. u. i. i. n. o. el dho. d. diego de angulo. requiso ante cam. para
que le u. i. n. a. al dho. d. d. h. o. oficio de alcaide m. de la d. h. a. u. e. i. d. e. n. y. a. de b. i. l. l. a. n. a

les bedyeron. con el u. i. s. p. e. c. t. o. a. u. e. d. a. u. i. d. o. y mandaron seguir de simpla y en
cumplim. de ley u. i. e. r. o. n. al u. i. s. o. d. h. o. al u. i. s. o. de exercicio de dho. oficio de alcaide m.
de d. h. a. u. e. i. d. e. n. y. a. de el tiempo de la. segun y en la forma que u. e. d. e. y. p. u. n. o. i. s. i. o. n.
to m. d. de en senal. de posesion se le r. e. n. t. e. g. o. q. u. e. u. i. n. o. la u. a. n. a. de justicia. y su o. d. i. o.
y au. h. e. r. y. q. u. e. b. i. s. o. en forma de d. e. d. e. s. de lo usas bien y fiel m. como de d. e.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Que se usieren. Todas las demas causas y cosas que se uelien para
lan de los escuinanos de uisidencia, por lacon dello qual. lleuis los de
uechos que os pertenecieren. Conforme. Clarayel. real. de quos m
dar. y dilapresente firmada. En mian. sellada. con el sello. de mis armaz
y refrendada. de don alonso fernandez. el uique. y monte mayor mi
secretario y letrado. de la camara. de mis yto. En baybi. En montilla
a siete dias del mes de Julio. el mill y setenta. año de = Da Maria
na. de cordua = Cor m. de mis eno ra. lly. don alonso fernandez y el uique
y monte mayor.

En la qual de aqui en uisidencia. el dho. luis de uero. requiso alcant. para que la cumpla
de uisidencia. al uis de la dha. uisidencia. qui tales bedicieron. con el uis
do. a uis de uisidencia. y mandaron se guarde y cumpla. y en cumplimiento. de uis
con por uisidencia. de la uisidencia. y el tiempo de ella. se guarde y cumpla
de uisidencia. de la uisidencia. y el tiempo de ella. se guarde y cumpla
de uisidencia. de la uisidencia. y el tiempo de ella. se guarde y cumpla
de uisidencia. de la uisidencia. y el tiempo de ella. se guarde y cumpla

que se usieren. Todas las demas causas y cosas que se uelien para
lan de los escuinanos de uisidencia, por lacon dello qual. lleuis los de
uechos que os pertenecieren. Conforme. Clarayel. real. de quos m
dar. y dilapresente firmada. En mian. sellada. con el sello. de mis armaz
y refrendada. de don alonso fernandez. el uique. y monte mayor mi
secretario y letrado. de la camara. de mis yto. En baybi. En montilla
a siete dias del mes de Julio. el mill y setenta. año de = Da Maria
na. de cordua = Cor m. de mis eno ra. lly. don alonso fernandez y el uique
y monte mayor.

Na ad...
pedro paez me
dice por...
cumme
211

que en el ynterin. que en el. se va a rebaldar. Continua. la curacion
familia. en que se junta particular merged. y suya et pedimento en
mas el camillo. Justicia y su simiento. viniendo lo. Si foye
mis mo. Por cartas de su. e. mis en oraba y mas que sea. la ma.
veinte y cinco de febrero. escrito. al. don. Lucas de gongora. en que. Felia. uania. quito. Don
esta. agudo del orucino della. que aunque el doctor. se halla con el. alario de con. y se viniendo un
cinco de franco no. de rable. se. en. ayades me. de con. y se. per mi. fiza. al. don. Pedro este. en. e.
fino. caso. nate. se. al. ga. della. y que. an. se. p. e. cutane. = **Se. ha. de. sacar. ta. de. dia. de. mayo. de. teni.**
citta. ante. con. do. me. e. se. p. c. i. n. e. que. ad. on. lue. as. de. gongora. tiene. escrito. en. el. mi. mo. par. ticu.
man. dan. do. le. se. con. se. u. **En. sta. uilla. por. me. dio. de. don. Pedro. p. ay. su. p. u. e. to. que. el. d.**
dize. se. halla. con. sal. aris. y. es. p. u. e. n. que. n. un. l. u. g. a. r. de. san. to. s. u. e. c. i. n. o. s. ay. a. do. s. a. o. r. a. en. u. i. l.
saca. ta. que. le. e. r. i. n. i. o. e. l. e. a. n. i. o. se. b. u. l. u. e. a. m. o. n. d. a. y. que. p. e. l. l. o. de. la. s. i. e. n. t. i. a. s. que. con. b. e. n. g. a. n.
Con. tra. de. d. i. a. s. de. o. c. a. r. t. a. s. Cum. p. l. i. e. n. do. con. lo. que. me. e. m. a. n. d. a. a. c. o. r. d. a. r. o. n. e. d. a. r. =
non. l. i. e. n. t. i. a. La. qui. p. o. r. d. e. r. e. c. h. o. se. e. s. e. e. n. i. e. r. e. al. d. h. o. d. o. t. o. r. D. o. n. p. e. d. r. o. p. o.
Por. se. u. m. e. r. e. s. que. lo. u. e. n. de. i. d. e. o. y. p. o. n. a. que. n. e. l. l. o. s. a. n. i. s. t. a. **En. sta. uilla.**
Am. a. j. o. n. de. r. u. s. **Con. c. a. l. i. d. a. d.** que. Cum. p. l. i. d. o. s. se. a. y. a. de. i. r. a. n. e. l. a.
Par. a. la. c. o. r. t. e. **Se. a. c. a. r. e. b. a. l. i. d. a.** en. u. i. l. l. a. de. l. t. i. t. u. l. o. q. u. e. t. i. e. n. e. **Se. h. a. l. i. e. n. t. i. e. l. d.**
S. i. d. e. r. a. j. o. n. de. la. a. u. l. i. d. a. d. y. i. n. f. i. c. i. e. n. t. i. a. que. b. e. a. r. i. s. t. e. se. h. a. l. l. a. r. e. **Se. a. o. r. g. Con. f. a. l. t. a. de. me. d. i. c. o.**
G. a. t. o. r. y. p. r. i. d. i. o. b. e. t. i. m. o. n. i. o. **Se. e. l. e. g. o. n. a. m. p. l. e. p. a. r. =** **Se. f. i. x. a. r. o. n.**
En. e. s. t. o. se. a. n. o. e. s. t. e. c. a. m. i. l. l. o.

Se. ha. de. sacar. ta. de. dia. de. mayo. de. teni.
En. sta. uilla. por. me. dio. de. don. Pedro. p. ay. su. p. u. e. to. que. el. d.
Am. a. j. o. n. de. r. u. s. Con. c. a. l. i. d. a. d. que. Cum. p. l. i. d. o. s. se. a. y. a. de. i. r. a. n. e. l. a.
Par. a. la. c. o. r. t. e. Se. a. c. a. r. e. b. a. l. i. d. a. en. u. i. l. l. a. de. l. t. i. t. u. l. o. q. u. e. t. i. e. n. e. Se. h. a. l. i. e. n. t. i. e. l. d.
S. i. d. e. r. a. j. o. n. de. la. a. u. l. i. d. a. d. y. i. n. f. i. c. i. e. n. t. i. a. que. b. e. a. r. i. s. t. e. se. h. a. l. l. a. r. e. Se. a. o. r. g. Con. f. a. l. t. a. de. me. d. i. c. o.
G. a. t. o. r. y. p. r. i. d. i. o. b. e. t. i. m. o. n. i. o. Se. e. l. e. g. o. n. a. m. p. l. e. p. a. r. = Se. f. i. x. a. r. o. n.
En. e. s. t. o. se. a. n. o. e. s. t. e. c. a. m. i. l. l. o.

Se. ha. de. sacar. ta. de. dia. de. mayo. de. teni.
En. sta. uilla. por. me. dio. de. don. Pedro. p. ay. su. p. u. e. to. que. el. d.
Am. a. j. o. n. de. r. u. s. Con. c. a. l. i. d. a. d. que. Cum. p. l. i. d. o. s. se. a. y. a. de. i. r. a. n. e. l. a.
Par. a. la. c. o. r. t. e. Se. a. c. a. r. e. b. a. l. i. d. a. en. u. i. l. l. a. de. l. t. i. t. u. l. o. q. u. e. t. i. e. n. e. Se. h. a. l. i. e. n. t. i. e. l. d.
S. i. d. e. r. a. j. o. n. de. la. a. u. l. i. d. a. d. y. i. n. f. i. c. i. e. n. t. i. a. que. b. e. a. r. i. s. t. e. se. h. a. l. l. a. r. e. Se. a. o. r. g. Con. f. a. l. t. a. de. me. d. i. c. o.
G. a. t. o. r. y. p. r. i. d. i. o. b. e. t. i. m. o. n. i. o. Se. e. l. e. g. o. n. a. m. p. l. e. p. a. r. = Se. f. i. x. a. r. o. n.
En. e. s. t. o. se. a. n. o. e. s. t. e. c. a. m. i. l. l. o.

En. sta. uilla. de. p. r. i. n. c. i. p. i. o. de. p. r. e. c. e. d. e. n. t. e. de. r. e.
mes. de. a. g. o. s. t. o. de. mill. e. n. c. i. e. n. t. a. s. de.
se. n. t. a. d. i. a. s. de. m. i. l. l. a. r. o. n. a. c. a. m. i. l. l. a. de. r. e.
Justicia y su simiento. viniendo lo. Si foye

Coma Joan de Corumbre Comiense a ...
Don Alonso de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

mede cauido se leyo ...
manu el de ...
cerca ...
dedo ...
nias ...
men ...
mandar ...
que ...
pro ...
fian ...
fuerza ...
plida ...
qui ...
Dho ...
Alvan ...
uicio ...
a ...
eis ...
curica ...
pariendo ...
debulo ...
Las ...
puedo ...
Como ...
dado ...
a ...
permita ...
de que ...

que por ...
Della ...
de ...
mandanillas ...
dada ...
Cubado ...
Por ...
en ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Con fecha de ... En ...

Yo ...



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Yo Dho Alcalde mayor da cuenta de este cauildo con
 los dos sol dados montados anuallados en esta porden
 dinero de alayaga de sus socos por venidlos y con da
 respecto de que el dho minublado de mill nes ofrece
 lo qual de los efectos de su dho minublado del cauildo just
 de las neas y de nea a la voluntad del cauildo just
 y asimismo para que se cumplan por los depositarios
 de la dho tribucion de dineros en dho soldados y de la
 pro pucion al or dho mandaron que dho Alcalde
 mayor mande pagar las libranças que por dho dho a
 ministrador se despacharon a Bartols me a Jerez
 para lo qual se da la comision que se de reub
 se requiere a puntandose a las or dho y de lista p a
 cediendo primer certificacion de puer de escruvan
 de lo que le primam de dho soldados y en esta
 mania para que nos pague de masia alguna y dho
 Alcalde mayor acito en la forma la dho dho y con
 la comision

Yo repeticion que puen a mantrubere y dho
 su marido de numero de esta villa en quidice que
 en virtud de acuerdo de este cauildo de tres de se
 tien bre del año pasado de seiscientos y sesenta y nueve
 fue la dho de granada por el dho de esta villa
 a la dho fensa de pleito que en ella subs pendiente
 contra Juan Jimenez de mena y heredero de fernand
 de quiroja por el dho y mandado que debe en
 a dho porito y el cauildo a bi mandado ama
 principal para sumario como se dice y paga se
 sus salarios y gastos que constase de sumario ra
 jurado de un bado los maravedis de su car
 de la hacienda de dho porito en virtud de
 testimonio de dho acuerdo que dho con fuerza de
 librança y dho sus salarios y gastos a bi an por
 la dho mill y quatrocientos y cinquenta reales
 y doce maravedis como con esta dho acuerdo



Die marauechs



SELI O QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

Y memorial para de que ha e demostrado que
la biendo requerido con ella a el dho martin paloma
maior demo para que e pagase dha cantidad recien se
hace la paga por de ciertos hallaua con efectos de nua
Para hallar e para que e de la dha cantidad p de
se mande que e dha libranca sea e sentienda for
el archino de dho porito de donde se e pague dha can-
tidad = Vista la dha libranca memoria e peticion
a for dazon que sea e sentienda el libramiento de la
cantidad della en el dho archino de donde se e pague
a dho martin gutierrez con mas ocho reales de los
derechos de pisen de escuano de los derechos de los
antoy en grado de testimonio de esta fuerza quedar
fuerza de libranca como de derechos se e requerido e
cino de dho martin gutierrez, quedando e librada
la primera libranca para cada uno de dho martin
paloma

El con esto se e fano este caudo e se firmaron

[Handwritten signatures and text in cursive script, including names like 'Juan de...', 'Juan de...', and 'Juan de...']

~ sumen el Sr. don Alonso Lopez de medina alcaide mayor de
y su jurisdiccion

- Don Antonio de Quiroga Serano regidor

- Don Martin Nuñez Caraquez regidor

- Pedro Fernandez de campos regidor

- Don Joseph de Caia Barua regidor

- Los señores o señores de la Real Audiencia

~ Non obstante por parte de este caudal de apedra de
aranda y mandaron se le notifique lo aete y su edicto
vez el de lei y se da poder a su poderdante ser requerido
para que se le presente el tiempo de la voluntad de
este caudal y se ve segun y en la forma y en los emol
mentos que el dicho sefiorado sus antecesoras y se le da
por ayuda de costa el proprio hamiento de las cosas morales
que son de concejo que tiene en la fuente de Araya pasando
la memoria que esta sobre ellos y se le ordena a Maman a dy
por lo que se viene de lo notificado en este nombramiento
de aete como en el presente y suyo a dias y juramento
que hizo en forma de decreto de suari de oficio ben
y fiel mente y de guardar e secreto

~ De este caudal de notificado auto de sumen el Sr. don Pedro
jurado de pido a los de los reyes y consejos suyos en
virtud de comision en virtud de la que se a de pacha de
la ^{ma} señoria marquisa de priego de quien a de ferir el comision
para tomar las cuentas que se han de dar por tomar del
posito y reben las mismas y se obraron a las en quemando
que el buca nombre comisionarios diputados para que asistan
a dhas cuentas y las aprueben o contradigan y nombres
por parte del posito contados para la justificacion de las
cuentas y que no ay ambiguidad y abriendo rebuio a
dho auto nombraron por comisionarios diputados a don
Antonio de Quiroga Serano y Pedro Fernandez de campos
regidores a los quales y cada uno de ellos dieron poder el
quede de hecho ser requerido para que como tales asistan
a dhas cuentas y apures y las aprueben o contradigan
y hagan los autos y edimientos y de mas diligencias que
conviengan y dchos comisionarios aceptaron la dha
diputacion y a similitud la uelle por lo que toca
al posito nombrados al presente de escribanos por
cada uno y mandaron aete en este nombramiento
y se de haue del de ben y por mi el Sr

Don Alonso de Sotomayor
 Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
 Don Alonso de Sotomayor
 Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso de Sotomayor
 Don Alonso de Sotomayor

En la villa de Puerto en trece dias del mes de setiembre
 de mill e seiscientos e setenta e cinco se publicaron a publico
 sumario el cargo de justicia que se hizo desta villa de
 como lo anduso justamente con brevedad a saber
 ~ Sumario el Sr don antonio de quiroga seriano teniente de
 alcaide de mayo
 ~ don jacinto cocelo de quiroga regidor
 ~ Pedro fernandez de campos regidor
 ~ Juan de gamy de navas regidor
 ~ don jorge de la barea regidor
 ~ La diputacion de los regidores siguientes

estedia acerto este
 nombramiento
 a don de arrio a
 biendo se le hecho na
 fono por mi dho es
 unano con la cali
 dad que contiene
 este cambiamiento
 de y se el fono el
 dho alonso de arrio

Nombracion por depositario de los reales servicios de
 melones y nuelos y puestas a alonso de arrio vecino de
 villa por tiempo de un año que adecomencar a feste
 des de primero de octubre que bendra de este mes en
 y cumpla por fin de diciembre de la venidera de este
 por presentay no por persona a bonada de satis facer
 y saber que e en un para que en su poder en traer
 dho reales derechos que se cobren en esta villa inter
 mino y jurisdiccion por el sumario en dho año y de lo que

Alonso de
 Juan de Sotomayor
 Joseph de Maldonado

Reciviere ad D^{no} Dⁿⁱ de cuenta suazon con de
 mes año para darlo en pago cada que se le pida por sumas
 y don Juan Antonio de Carrasca Canales del orden de Armas
 administrador de d^{hos} reales servicios por d^{ho} suyo con
 presente a quien se le da y para el uso y servicio de d^{ho}
 Deposito de la Aduana de Sevilla y para el uso y servicio de d^{ho}
 que d^{ho} que se recibiere de Carrasca de pago que se declaran por
 legitimas y mandaron se les notifique que se nombren
 Para que los acite y jurar de hacer y deber y ellos en caso de
 escaso se le apremie Compañion y todo rigor de deudas
 en el caso que oviere y el d^{ho} depositario a de hacer
 las pagas de los maravedis de d^{ho} Deposito legitimamente
 formando los papeles necesarios que se legitimen para que
 los danos de los contrarios ande por cuenta y riesgo
 Considerando estrechando el mucho trabajo y ocupacion
 que el d^{ho} **Abogado del Rey** a de tener en d^{ho} Deposito
 y para que no se recurre de acatado acordaron y mandaron
 que en el d^{ho} año que se ade eserui no se le echen ni se
 pague ni gane de algunos en los repartimientos
 que se oviere ni se haga acatado por que d^{ho} se dan
 por libre

Gram en su
 de una de
 de un repartimiento de la
 de un repartimiento de la
 de un repartimiento de la
 de un repartimiento de la
 de un repartimiento de la

Cor Daron que Juan Jimenez de mena depositario del
 repartimiento de la composicion de los deutos de Armas de off
 que se llama de la Armas de los reales donativos militares
 tercios provinciales que se justaron y transferen en
 cinco batallones reales que por cuenta de los maravedis
 que entran en su poder de d^{ho} repartimiento
 de entregue a Juan Panton y Juan Ochoa mill y ochenta
 y ochenta y quatro reales en esta manera los quales
 mill reales para que los lleve a hacer de orden y en el
 los pague de suma por cuenta de d^{ho} oficio y servicio de
 tercios provinciales que la cantidad que se llama de de
 paga que cumple a dia de nuestra senal de agosto para d^{ho}
 de los representantes = los quatro mill y trece en d^{ho}
 y se setenta y siete reales para que a su vez los lleve a
 un genete los pague por cuenta de d^{ho} composicion y servicio
 de milicias que se debe en suma de la paga que cumple
 por d^{ho} dia de sus pagas a de hacer de pago de los
 depositarios de d^{ho} servicios = y quatro y trece reales son
 para los dos cuartos en cada espuera de a un genete
 que se paga a d^{ho} depositarios de sus deutos = los diez
 y seis reales para que pague los derechos de d^{ho} dos cartag



SELLO Q VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

El pago y para el pago de los dichos = y los dichos que son
 reales restantes a dicha cantidad son de los por los dichos
 ocho mil seiscientos y setenta y siete reales aragonese
 tres por ciento y mas pague a el presente es de un año quita
 reales de sus derechos de testimonio que ad dar de este
 acuerdo quedan fuerza de libranza como de derecho
 se requiere con el qual y rreino de dicho Juan pabor
 dan por bien hecho a la paga y mandaron se echa buena a
 dicha cantidad en un año sin otros recabdo a guisa
 de suma de don antonio de quiroga teniente de al
 cal de mayor de su tierra en este libramiento como cop
 y una y no como teniente y que en la rrecomision de don fernan
 binicia a guisa de rrecomision de don fernan de
 fidad que el rrecomision de don fernan de
 Dieron que don rrecomision de don fernan de
 en virtud de la que el despacho suso rrecomision de don fernan de
 van de rrecomision de don fernan de
 chancilleria de la ciudad de granada corregidor y justiciamano
 de la ciudad de cordova apoderado y esta procediendo con rrecomision
 esta de rrecomision de don fernan de
 hacienda de la ciudad de cordova y de rrecomision de don fernan de
 quiron ocho mil seiscientos y setenta y siete reales de la
 paga que cumplio a diada de nuestra señora de agosto que
 pago de este rrecomision de don fernan de
 atento a que se librado dicha cantidad para remitir a
 a la ciudad de cordova a fin de que se libranza a la rrecomision de don fernan de
 sus rrecomision pagandoles sus rrecomision y costas y por que van a
 justado con rrecomision de don fernan de
 y dormales de rrecomision de don fernan de
 los de rrecomision de don fernan de
 de ocho rrecomision de don fernan de
 se de rrecomision de don fernan de
 que se de rrecomision de don fernan de
 y no de rrecomision de don fernan de
 mena en la rrecomision de don fernan de
 tran rrecomision de don fernan de

Lo
 librado a don fernan de
 pacheo su ex. ecutor
 de sus rrecomision



SELLO QUINTO DIEZ MARAÑEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Enca cuenta mandaron los pagos con mas otros reales de los derechos del escrivano marañedis de este pueblo de este acuerdo quedan fuerza de libranca como de derecho requiere y como de los dichos derechos que pague dar por bien hecha la paga y mandaron que se hagan buenos en la cuenta que diere de los sudpositos sin otro recardo alguna

Examinado en...
martinquis escalar...
te depositario de que...
san de millones

Se acordaron que martin quis escalar...
de marañedis que sean cobrados de diez por simi en de...
de quiebras de millones de este presente...
años de setenta y setenta que de los marañedis que pague...
y en pago de los dichos repartimiento de diez y nueve a su pabor...
veinte y seis marañedis en esta manera los dos mill y que...
en los reales para que los vea a la cuenta de sudpositos que...
los pague a su vez en sus areas reales de sudpositos que...
en su real nombrado de diez y nueve de cada vez por cuenta de los...
que sea de marañedis y vecinos de los dichos de este nuevo servicio...
de quiebras de millones de este año de cinco pague a de...
na a carta de pago autentica = y setenta y cinco marañedis son de...
los portes de hacandada a su vez de diez por ciento de...
mercaderes y veinte y seis marañedis para los de sudpositos...
que a de pagar de sudpositos en cada es puesta al depositario...
de los servicios y los ocho reales restantes son para los...
derechos de hacandada de pago papel sellado y para el con...
de que de ella a de tomar la carta con = y mas pague a de...
que en de escrivano quatro reales de sudpositos de...
de la libranca y testimonio de este acuerdo que a de dar...
que quedan fuerza de libranca como de derecho se...
requiere con el qual y vecinos de los dichos Juan pabor...
dan por bien hecha la paga y mandaron que se hagan buenos...
de la paga buenos en la cuenta que diere de los sudpositos...
sin otro recardo alguna = y en diez y siete de...
dijo que en este libranca miento viene como capitular y no

Como Fenier se y que sien la remision de dho dia
Alcaide de cordova con el dho Juan pabori binieri a
gunpca juicio papara la cantida que le tocare pro rralta con
domas capitulares

Provision pccim
miento de cristobal
de morales fiscal de
Larcas Justicia

Estecanillo de cristobal demorales Verino de stamilla
segusento con vna provision despachada por la d^{na} senora
marquesa de puego duquesa de feria misinora en que tenombr
Por fiscal de stamilla como consta de dha provision
quienteno es el siguiente

Dona mariano fernandey de cordova Cardona zar
goni bruda de el dho don Luis fernandey de cordova
figueras marqui que fue de puego y duque de feria misin
y marido que santa govia ayá como rritora de cordova
de don Luis manrico fernandez de cordova
figueras mar que de puego duque de feria mar que de
monsalban y de billalua, senor de las rras de justicia
y alua rria y rras de castro Arrio y rra franca, mihes
cua tutela tengo acurada y de la semea de rranido
cargo por la justicia de stamilla de que no tois = con fian
de los cristobal demorales Verino de stamilla de puego que
bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere
comendado y por las rras que tengo de rras
Persona por la presente os nombro y proico en el ofi
de fiscal de stamilla por el tiempo que fuere
voluntad y no mas y oidos poder baxar de
para que lo siais rras y rras con las ca lidad
siguier se = Primera mente a rras de entendi
en todas y quales quier causas y negocios que se ofrecieren
de ofiio de justicia tocantes a fiscaleria y en quiesimel
y que de nombrar fiscal = que podais rras para a lra
de justicia en stamilla de puego rras misin y rras
dieron rras y rras de rras rras denunciado
en todas las causas de contra rras de rras
prematias y ordenanas y llevar la parte que
toque por tal denunciador con forme a lra
de lo mismo rras en los danos de lra
mor de rras con forme a las ordenanas de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

In este cavildo Don diego de angulo y balenuela se pre
sento con presençion de la d^{na} senora marquesa de castilla
Duquesa de fernandis en quise d^{na} senora q^{da} pro bee
en el ofiçio de alguacil maior de castilla su termino
y jurisdiccion en el ynterin que se traçia manda como consta de
la prouision que susseñora es siguiente se

provision de
alguacil m^{or}
don diego de
angulo y ba
lenuela

Dona mariana fernandez de cordova Cardona Tarazona
burda de la d^{na} senora don luiz fernandez de cordova y figueroa
marques que fue de prego y duque de fernandis y marido que anta
gloria ay a como tutor y curador de don luiz manrique fernan
dez de cordova y figueroa marquis de prego y duque de fernandis marquis
de montaluan y de breçana señor de las casca de aguilas y de batiana
Velas de castilla de ruz y villa franca mi hijo cui d^{na} tutela tengo a ceta da
y della se me adjudicaron de cargo por la justicia de castilla de quise no
Con fiando de don diego de angulo y balenuela que bien y fiel m^{te}
hacere lo que por mi ofiçio fue encomendado por la presente en nombre
y prouision en el ofiçio de alguacil menor de la villa de prego su termino
y jurisdiccion en el ynterin que se mando traçia y ordy por d^{na} fa
cultad cumplida la que de derecho se requiere para que y d^{na}
Vra y se rece el dho ofiçio y traigais vna a la d^{na} de justicia y prendais
las personas que os fuere mandado por el alcaide maior de la
d^{na} villa y haçai y hagais todas las demas cosas que los alguaciles
maiores de la d^{na} villa pueden y de ben haçer y mando a los d^{nos}
justicias regimiento de ella que por tal alguacil menor
os ayen y tengan y vnan con el dho ofiçio y la fiança que
se os muestra dai y os entreguen el alcaide de la cárcel preso
y prisiones de ella que an de estar a vuestro cargo y cargo de que abays
de d^{na} d^{na} y os ayudar y hagan acudir con vuestros de
rechos y aliares guardando el caravel real y os guarden
las otras preeminencias y libertades que por rason del dho ofiçio
os debense guardar segun se ha hecho con vuestros ante
cesores de que os mande dai y de la presente firmada de mi mano
sellada con el sello de mis armas y referendada de don alonso fernandez
de aluque y montemayor mi secretario y letrado de la camara de
mi hijo en montiella en trece dias del mes de setiembre
de mill e seiscientos y setenta años = dona mariana de cordova

Por mandado de misericordia Don Alonso foy delu que moro

Con la qual se ha provision el dho don diego de angulo requirio a este
bildo para que cumpla y verzeina vel vis y exercicio del dho officio
al qual maior de esta villa sustinido y juridiccion y vista por di
canillo se debe de lo con el respecto a nro dho deudo y en quanto
su cumplimiento de seion que por quanto la cárcel de esta villa y priso de el
an de esta por quenta y riesgo de el dho don diego de angulo y que de p
sente ay muchos priso de consideracion de que ad de a quenta y que e
algunas ocasiones se as perimentado se as salido algunos por lo q
algunos alguaciles maiores que ansido y por resporu no mira de q
se lei ocasionado mucho gasto y riesgo a la dazion que para e
quis de dho priso y los que ad ha cárcel se leuaz en dize ante e
ciere el dho officio de alguacil maior de la fianca que por d
Provision en la manda, asatis facion de este cauzado y da d
setraiga del para quier do bastante se apuebe y se leuaz en
del vis y exercicio del officio de alguacil maior de esta villa y su
mino por el tiempo de la voluntad de nro dho y se le mande da
tino no deite deudo para que lo cumpla

que la libranca despacha de seion que por quanto en el dia fue de este presenten de setiembre
da en nro vis y contenta se acordado de despachar la libranca en martin uny es calante de por
con su rodriqez cobrador del repartimiento de que ebras de millones de este presenten de
mill y quinientos reales y los gastos de portez de rechos y carta de pago pa
que los entregase a su nro pamon para que los lleuare a la villa de cordova y en
los pasaje a su nro en sus taras reales por cuenta del nro servicio de dho
que ebras de millones de este presenten de setiembre de nro dho de portez no para dize
suso de acordado de cauzado que dha libranca se entienda con su rodriqez cobr
de dho repartim que entregue dha cantidad a su pamon que con su rreccio se le chaza b

El qual se causo este cauzado de firmaron
Antonio de ...
Curoza ...
de qui roga ...
Antonio de ...
Joseph Bay Maldonado

En la villa de pueyo en diez y nueve dias del mes de set
iembre de mill y setenta años se juntaron a
bildo sumer la justicia y resimiento de esta dha villa con
lo an de nro presenten que con dize a la sea
sumer el foy don alonso fazienda y meria al cab
motto

Don antonio de quiroga secretario regidor

Don javierro coello de quiroga regidor

Pedro fernandez del campo regidor

Juan de gamy de navas regidor

Don joseph de calabria regidor

La diputacion a for daron loquien se

Don diego de angulo y balencuela buelbe arrequera con la
provision de la ex^{ta} senz a mai quera de puego de quera de fenda
mis tri quel en om bra por al qual maior de stanilla y que se
le entregu a la caidra de la carcel presor y prisiones de ella dand
la fianca de quichs necesaria y p de se cumplir y se le entrega al
vto de dho oficio atento a quigo el acuerdo de diez y seis de loz riente
dende se quis con ella se obedio y no se puso en la posesion de dho oficio
y Riva de haprosuioni de nuevo las obedieron con el respect
asueo de vido y mandaron se guardi y cumplir como en ella
se con tiene y en cumplimiento de rreccion al dho don
diego de angulo a el vto y rreccion de dho oficio de al qual m
segun y en la forma que se p por su provision lo manda y en se
nal de posesion de dho oficio se eligio y rreccion se abarade
justicia y furo a dho y a unan y quehio en forma de deuchos de vto de ben
y fiel mente y mandaron que el dho don diego de las fiancas competentes a abel
facion de este caudal para el vto de dho oficio y asimismo por lo que ca a la custodia
y guarda de los presor de la carcel como me lo manda por que de dho de abe de dho
dho fiancas se le rreccion y se eligu a dho las que en ni nonos que de de abe
y go ca = y lo rreccion se le rreccion por mi y en presencia de el rreccion a
dho don diego y dho que se p de cumplimiento de dho oficio de loz rreccion
en este caudal y p de testimonio y se mandando dar de quido y se
y con este caudal es el dho de lo firmacion

Don antonio de quiroga
Pedro fernandez del campo
Juan de gamy de navas
Don diego de angulo

Don javierro coello
Don joseph de calabria
Francisco de quiroga
Don joseph de calabria
Don joseph de calabria
Don joseph de calabria
Don joseph de calabria

En la villa de puego en dho de dho
del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

años se juntaron a laudado sumario la justicia y justicia
 de esta villa como lo averdado y costumbre con bueneasaber
 - sumario el Sr. don Alonso fazienda y miera alcaide mayor
 - don antonio de quiroga serrano regidor
 - don jacinto cocelo de quiroga regidor
 - Pedro de del campo regidor
 - Juan de parras de navas regidor
 - don jorge de cevallos regidor
 - los señores acordados los regidores de
 - Diferon que fían gutierrez cenaltes e executor con comision de
 el ministro de general de millones de la villa de oviedo a paxceder
 con trahe conces y vecinos de esta villa por los maravedis aduenda
 de nuevo servicio de quiebra de millones que debe bonas un mag de
 repartimientos de los años de seiscientos y seientaynuebe y este de
 de renta forsalario a dia de seiscientos maravedis y un
 de termino para la cobranza treinta dias y solamente agiun
 a ella oncedias en quea hecho autor y de puecas en ferre
 y estado curandose en el hospital por curio fiansa no apodid
 con tinuando y lamella a remitiendo a las arca y reatudo omne
 y quinientos reales a la dha quenta y el dho executor quier
 y se con quere el padre el abaxio de los dhos oncedias y tres de los
 nida y buetra a lo donia con quere on tento y satis fue que
 dha vacen de seiscientos maravedis montan los catos cedid
 de seiscientos y quarenta y seis reales y a simi no se repaguen on
 reales de los derechos de la comision y certificacion que por to do
 son de seiscientos y cinquenta y siete reales a tento de lo qual y que lo
 fecho contra por los autos de quel presente es unans de fee acordado
 de librate y libran a los dho executor dho de seiscientos y cinquenta
 y siete reales en suan rodriguez fiel cobrador de las co pijs
 de los vecinos del campo de los dhas repartimientos de quiebra de
 millones de uno efecto por esta onces comprehendido por bria de con
 mas caridad que la que ingor. tae principal los pague a los dho e
 cutori en virtud de testimonio de este actudo quidicim fuerca de
 branca tomados su recien y en virtud de seleyecion en data en la
 diez de su fidelidad sin otro recando con mas o chos reales de los de secho
 de presente es unans

A mes ro secano este punto de los firmados
 don Alonso fazienda
 don Alonso de quiroga
 don jacinto cocelo
 Pedro de del campo
 Juan de parras de navas
 don jorge de cevallos
 los señores acordados los regidores de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

En la villa de Puyo en veintidós del mes de octubre
 de mil y seis cientos y setenta años se juntaron a cumplir de
 sumas la justicia y regimiento de ella es a saber
 sumas el Sr. D. don Alonso Zapata y su hijo acaudalado
 - Don Antonio de Quiroga Senario regidor
 - Don Jacinto Colles de Quiroga regidor
 - Pedro fernandey del campo regidor
 - Juan de gamy Senario regidor
 - Don Joseph de cebarria regidor
 - Los señores ayudantes a la Real Audiencia
 Por mi el pucher de escrivano de Real Audiencia don
 y capitularen ante proveydo y dho dia por sumas el Sr. D.
 don Pedro Prado de Prado a lo que de los reales cónsules
 los dños de comision de la dñ^a Señora marquesa de Puyo y
 Luquise de ferriami para entregar alposito de la villa de
 Puyo y marañey que le debe y tomar de sus sucesores
 en queman da sea la liquidacion y ajuste que se hicier
 de la misma villa a dicho por medio del pucher de escrivano
 de la Real Audiencia de los ganados y saca de la
 dñ^a Real Audiencia que antenidos los arrendamientos que se
 de sumas para que de suprocedidos pagasen alposito los
 cientos y cinquenta fanegas de trigo que de su catedra al
 mano pasado de cienier de quatrocientos y quatro
 sembras de miliares de la Real Audiencia de cienier de
 que an y porsado dho arrendamientos de su comision hasta el
 de de año de seiscientos y setenta y cinco mil ciento y
 veinty y de los adscalfado que mil quinientos y cinquenta
 que pareci a sea librado los capitularen de aquel tiempo y
 modo de comision facultad para dar y recibir y de lo que
 todo que cobradle en arrendamiento y otras cosas que an
 a su cargo dho arrendamientos de quier no se pudiese
 muerdo y de los otros arrendamientos de su comision y
 o sucedi de lo mismo con los capitularen que se hicier
 y asimismo la liquidacion que se hicier de todas las
 heredades que arrendados de los señores de su comision

De los dho: arbitrios en el dho: tiempo que
an importado catove mill muerbenos y cinco
y por ellos se an bonado y aplicados seiscientas y noventa y quatro
fanegas y cinco celemines de trigo que se an considerado se an comprado
do con dho: apartida de dinero en los tiempos que elposito an vendido
Las partidas de dinero go los precios que en ellos se an comprado y por
la distincion y claridad que contiene la liquidacion por cuenta de los
dho: mill doscientas y cinquenta fanegas que por virtud de la dho:
facultad se an prestadas de su caudal y que el residuo de la dho:
dho: trigo se an apearmanecido en quinientas y cinquenta y cinco fanegas
y siete celemines para la reintegracion de ellas procedia contra los capit
tales que a la vez se an vendido en el mall librado que constans de
dho: liquidacion y que dentro de diez dias de la notificacion la bien y a pr
basen ofontradijeren poniendo las adiciones que se bien en que
poner para proceder a la accion y resumen de los rendidos de dho: apartid
de trigo con apearmanecido de que se an de serminos la apr
basen de su oficio y procedia a lo que por derecho de bien y a pr
Las dhas liquidaciones y justas que se an de serminos la apr
al alcaide de este caudal y a la vez de la bien y a pr y entendido
dho: auto dijeron que cumpliendo con el tenor apronaban y
probaron dhas liquidaciones y justas y las dieron por buenas y bien
dhas por estar apearmanecidas a papeles y no tienen que decir cosa a
guna contra ellas y suplican a dho: J. J. que apruebe y aplique
y disquente de las dhas seiscientas y noventa y quatro fanegas y cinco
mines de trigo que se an comprado a bien comprado para el dho:posito
el dho: caudal que se an vendido de los dho: arbitrios y por estar comprhendido
en el caudal principal que tiene las rentas en dho:posito de las dho:
mill doscientas y cinco fanegas de que se an de serminos la apr
y aplique por dho: y a que el residuo de la dho: caudal y para alancar de serminos
gasta proceda por lo mall librado contra las personas legitimas que bien
di bien de en otras cosas las partidas que fueran y las bien contra las demas
sonas que en aquellos tiempos bien y a pr a ponerlos a lo que se an
falta haciendo sobre la obrencia los apremios y de muy del dho: caudal
dijga sin tener omision y de lo contrario habiendo con tanto de serminos la apr
pro restar los danos asumidos dho: J. J. por que la dho: J. J. capitulares por
ser lo que se an tocado de su tiempo an cumplido con las obligaciones de sus
civos sino bien de omision alguna y de lo con tenidos en este capit
El presente examano por su testimonio y en certandolo al alcaide al p
de dho: auto

que por quanto luis canpero es secutor con comision de su administrador
y general de millones de la cam de cordova a bien de a su villa y se llamo
el vis para la obrencia de la reparacion de nuevo seminario de quiebra
millones de la cam de cordova y se an de serminos la apr

El seiscientos y setenta e ocho que se dio dellos con el alcaide de seiscientos y noventa e
curando el qual es branca se ha sacado la mayor brevedad que es posible y que se satisfaga
a la real hacienda se acuerda solenitifique asimismo a toda puntualidad sin ser
omision a los fieles cobrados y haga las diligencias y apremios que es menester para lo dicho
de hoy y para constituirlos mas en mora se prouenga en la plaza pública que cada un pueblo que
deuen de dar reparimiento a los oficiales y depositarios de los reales de seiscientos y noventa e
publicarigi del bando por esta de seiscientos y noventa e ocho para lo abiendo
recobrar de cada deudo como moroso quatro mil de cada real para ayudo a los alcaides
y otros de los de seiscientos para que se haga lo que a la mayor brevedad
y estando en seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
o curacion y en las vecinas de esta villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
tratai y conferi el que se dio a bernardo de bodega procurador de los reales concejos para que
por el dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
traduzca mas de hacienda y en las justas de las milicias de millon de seiscientos y noventa e
seis de por libros de las obligaciones que son particulares de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
hacienda por la copia mitada de millones y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
taxon y acopiacion por quatro años que se han de los millones de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
de los de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
y corriendo por cuenta de la dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
señor por su decreto de diez y ocho de junio de dho año de quenta e ocho por carta del
creta de don gomez proveydo acensuado que hizo don suari antonio de blasco que an de se
administras de los reales de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
por entonces y mientras el concejo no mandare otra cosa nonpare adelante en dha encubierta
y pues no se dia se combeniente que se an en las dhas encubiertas de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
los attached y que mediante los referidos se dia en dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
en el administrador que se an de los millones de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
sin embargo de lo que se abia practicado sobre dho encubierta y que se cumplim se abia
y en tradujo a dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
la real hacienda y en dependiente de millones y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
el dho poder a dho bernardo de bodega para que se pidiese estension de las dhas obligaciones
pues no a brevedad efecto por abia sobre dho dho acopiacion y que cada ministro se
por cuenta de la real hacienda para que se pidiese dho villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
y que en un tiempo se pare e juicio a alguno por no ser intercedido en la dha
y en dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
gaciones como particular de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
y en dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
martin famillo aguileta = juan munoz de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
salacai cegui = juan la yn = juan de ortega marchena = francisco collado = luis
de rosas y alonso de puente Vecinos de esta dha villa los quales y el dho concejo just
y en seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
y en seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
en seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
a dha villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
poderi para que se reclamase y se reclamado por ellos y en un las dhas obligaciones
de dho real concejo y que se le diese y dies por libro de las justas de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
cesar dho acopiacion mitada y administras por dho villa de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
procurando la dha villa de declaratoria que patten para que en un tiempo a alguno se pare
por juicio acordaron unanimi y conformes se dio poder en toda forma con las clausulas
de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e
para que se an de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e ocho de seiscientos y noventa e

Des. Con Sen i dai. En esta peticion. y quit san libre
de yeno. deu da. memo iay pteca. y da d'ame la m. En tte
original. y n se ipanien do. In. Enlla. nantori dal. y da
Judicial. Rido. Justicia. y = Don diego de angulo

MSO En esta peticion. de la y nformacion. que pella
ce y dada. setaypan. los auto. para lo. Ber y roberto. Justicia
asilo p' su yyo y mando. Sam. El. lly. p' antt. Dia y d' mo i
Corredor. P' t' y m. de montilla y nlla. En die y dias. de mes de
del año de mill y no y setenta = lly. p' antt. Dia y d' mo i

MSO Juan Barattillo escuriano.
En la y m. de montilla. En die y dias de mes de octubre. del año
de seiscientos y setenta. don diego de angulo. para. auri guacion. o
consentido. en sup' edim. antes un. El. lly. p' antt. Don antonio de
morales. a iudicor. de t' y m. p' s'ento. portestigo. a don
de alba. ucino de la. del qual. fund. y nio juram. adies
cuy se en forma. deder. g'ello hys y p'ro metio de diez ber. o
y p' uentado. al tenor. de lo so p' edimto. d' lo = que lo no y e al
diego de angulo. qual quier. y saue. que el no d'ro. tiene y pose
nyas p' r' uias. En las Casas p' r' uias. en esta y m. En la
de alsi b' a. qual indan concedidas. de francisco mar tin
quy g'otto. y ualen de p' r' uias. asu y m. comun estimacion.
de cada dos y mas = y asi mismo. cinco alanyas y media de b' ias a
del ca. m. ber. de la. y n de conuicias. del doctor Juan de r' a
de año y o. y n de d' r' uias. que ualen. quinientos de cada. y o
Casas y nias. e tan lib' r' s. de yeno y p' r' uiamen. que no lo
de b' r' i. aulo. e se se t' r' o. p' r' cono c' i' o. que de las tiene. y se
quito. que tener. y poseer. p' r' uias p' r' uias. y n d' r' o p' r' uiam
p' r' uias p' r' uias. e se se t' r' o. de sup' r' a q' no p' udie r' a se m' e' n' o q' r'
de conuicias. que q' r' uido y tiene. con d' r' o don diego de angulo
de r' uias p' r' uias. y n de p' r' uias. de las p' r' uias
de r' uias p' r' uias. y n de las p' r' uias. de lo so que tiene d' r' o
de r' uias de r' uias p' r' uias. que tiene d' r' o. y que de d' r' o. de r' uias
años. y lo firmo y numero = lly. p' antt. dia y d' mo i de r' uias. don
de alba y nta. Cuy = Juan Barattillo. escuriano

MSO En montilla. En los dias de octubre. de los años
m. de r' o. a iudicor. de los don diego de angulo para
a d' r' i guacion. p' s'ento. portestigo. a don de r' uias y o de r' uias
de r' uias. del qual. fund. y nio juram. de r' uias. forma el d' r' o
y el. de hys y p' r' o metio de diez ber. y p' r' uias de r' uias

del Cédimento Cuentado = Dijo que foy e a las
Don Diego de Angulo. que representay rano. que tiene y posee por
suas propias. Una Casca. cinco paces. En la calle
al Sibaya. sin Concavias. de Fran Martin. Marquez y en
aranzas. y media. de una. a la parte del Canal. El camino de la
Linda Convinias de Fran de Alva. y del doctor. Juan Bernauer de
ausgo y como tales. suas propias. de las cuantas que poseen
y poseen. de presente. Las de las cascas. de allen mas de mil duca
dos y las de las cinco aranzadas. y media de una. quinientos
y en las cantidades. las que son. y los diez aporellas. si se venden
ran. por que son muy amentadas. de una. y estan libres
de juro y tributo. deuda. memoria. e hipoteca ni otro algun
que ni suavamen. que obuso ni lo tienen. y si lo subieran
este se fizo. lo supiera. y no pudiera. sermen. y ord muchotato
y Comunion. que con el a sermen. y tiene. y lo avito y de ser
pasas a y quito. es la verdad. por el fante. que tiene esto que
es de edad. de mas. de quatro y sesenta años y no firmo que fizo
nosaur. firmo. Sumen. y. Conant. Dize de moales. Fran
de Avatillo. es en un año

En la villa de Montilla. En la noche de Diez de Julio
del dicho año. ante un. Dize de Core y de. el dicho Don Diego de An
gulo. para averi y averi y averi. Contenia. en los supeditados. que
fento por fento. al dicho Don Luis Fran. Castill for si que un
uino de fento. del qual. un. ultimo suavamen. y en barto saver
Dize. que se llama en el pecho. segun forma de edad. y el dicho
y prometio de decir verdad. y preguntado. al tenor. del dicho
Dize. Dijo que conace al dicho Don Diego de Angulo. que le representa
por que. supavente. mai. Cercano. y rano que el dicho Dize tiene
por suas. propias. como tales las cuantas que poseen. y poseen
una Casca cinco paces. de las que son. y los diez aporellas. en la
calle. al Sibaya. de la Linda. Concavias. de Fran Martin. Marquez
y otros linderos = Cinco aranzadas y media de una. a la parte
del Canal. Camino. de Fran Martin. Linda Convinias del doctor. Juan
Bernauer de ausgo y quinias. de Fran de Alva. Las quales de fento
Cascas. quinias. de las que son. de juro. y tributo. y otro suavamen
quien lo tienen. obuso. y si lo subieran. este. lo supiera y no
pudiera sermen. por las razones que tienen. por lo qual
sabe asi mismo. que lo as fento. de allen de presentemil duca



Tres maresibis

**SELLO Q. VARTO, DIEZ MARX-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA.**

Scientay verdadera. y en aquella forma. que ay alugar
en de uspo. ^{de} fozgo por el tenor. del ay uspo. que se obliganay oblig
En el tiempo. que durare. el dho. oficio de alguacil mayor. contra
toda la sardien y fielmente. y dar buena. quinta del dho. uspo. que n
taren. contra. canjel. y si por culpa de negligencia. algun daño per
cida. menor cano. o niere. abades auo. o alos nomina do uspo. que lo
injuriaron. por al. alguacil. mayor. se lo pagara. todo ello en esta
villa. y en su jurisdiccion. luego que lo tal. Conste Conso el
Juramento. de la persona. que pello. fue parte sin que canyesario
otro pueva. Diti senca ni que li pacion. alguna. am que da en se
de abayer. de quele uleuo con las cartas de ued. y cobranza. y
que me fozlo Cumplir. Dito Conrigo. por sufiadora. adonaga. y
orden y del ayto mana. Sumo. uicina dho. ayto. de dho. fozgo que son
do. La qual. en presencia. y con licencia. del dho. Conrigo Sumo
do. que araste gar. suar. esta escritura se pido el uso de
el dho. Conrigo. bastante. de dicho. La qual. se obligo aauer
por si me. a ora y entodo. tiempo. de persona. obligacion que de el dho.
de supersonay uener. y adonaga. aceto. La dho. senca
y de dho. Conrigo. fozgo por el tenor. del ay uspo. que fiaz y fize el
de don diego de canpulo. Sumo. en tal. manera. que haia fun
plia y pagara. lo por el. fozgo por el tenor. de fura do. Con el uoca
do. no tal. sufiadora. y para al pagadora. y sin que fozta el
de principal. ni uener. de fozgo. ni otta. ni fozta el
funa. por que de el dho. fozgo por el tenor. de fura do. de
negocio afeno. ni pro pio. La dho. Cumplir y pagara de dho.
don diego de angulo. Sumo. y para al. asi Cumplir. fauer por
fime. ambos maridos y muger. y uener. son juntamente de dho.
man. Conun. y adonaga. y cada uno de los dho. y no di
Cun. y por el to do. renunciando. como renunciaron las ley
fuer. y de dichos. Ciuisioy es fuzion de la man. Conun. y
Como en ella se contiene. de personas supersonas y uener. amido
y porauer. de especial. de obligaron. e i p d. fazon. a la paga
y seguridad de to do. Lo contenido. en esta escritura.

especial Desguisa. Ci pofe ca y sin que. Las especialdes q
ni por el contrario q nas Casas. p rincipales qul fienen suya
prias. en esta y en la ca de el Rey y de la Reyna. Conca as de
Diego. de las ynfantas. Casas. de Fran m. marquis =
arayas y me dia. de dina y de fienen a la parte de
Daxil. Termino. della. Sono coninas. del doctor.
Q es nabe e la iuso y bina. de Fran de al
Culas de las Casas. y Binas. ex Fran Libus de
Hubato. Pofe y anam en. q u no lo fien
sobres especial. ni fe nera para. q u siem
e sensible p adas. Ci pofe cada. a la p a. y segun
de lo contenido. en esta ca y fura. y tabenta. o
y en ayon. que n contrario se hiciere. sea en si nin
y no pase. de ucho a los com prados. de pax del o se
de aquen. como si estubieran. en el say. q dieron q u
a todas y quales. q uier justicias. de sumas. de qualunq
parte q uieran. en especial. a las de la dha. de p riego.
de fuero. q uier dicion. se ometieron. para. alli se conde
y fuy p ados. y renunziaron. e fuero conicilio y de
da. que fienen de esta dha. y de lo qual quiera. que
muuo. de ngany ganen. de uche uan p ojar. y la ley sit
o eneit. de iudicione. omni iudicium. q anuua q u
fia fa de los fueros. para que las dhas justicias
qua l quier dhas. se ap unien. a la dha. q u
Primier to de lo. que dhas. Como pose
senya. Pasada en cosa fuy p ada. e x r o n un
con todas y quales. q uier leyes. fuero de
los. de su defensa. y fauor. de la q u
Prohine. la genera. de renunziacion
y la dha. dha. y a y a renunzio e
In fine de l'empedador. justician
Con su to de l'empedador. nullo

Carta de la Confesion Real
Leyes de Toro y par cada y las elmas
quise conyeden a las mugeres de la
cuales y desueto con feso sencilla. La
Ordo na. y fmo pordios nustras Señor. y por
Inasental de Cruz. que lico con los de doff
desumano de ucha. Deaver. por fime. esta escritura
y densi ribenia. Contraella. por udo de nianar. ni por
Fio ningun de ucho. que tenga. y auer puda y no
me fio de desuam. de no pedir. auolucion. ni
uelafacion de usantidad. ni a delegado. ni a de
fuy ni perlado. que tenga. para se lo conyeder
y si fuese conyedido. de no uana. y ena de per
fura de de claro. que no si en feso de
y namente. auto de protestacion. ni a
clamacion. en contrario de feso. que
de ro que. y si pauer. no bálga. de
de foga y onasi. y si nare
de su. nom bur. fien de festigoff
de fuyencia de manue de agui la r cor
de ra. Rudi de ro. Don fran de alba y uan
franco de ro. e mto. de oniego. de angulo y balen
aula. = Dona puyia ardine. Juan de uatillo e ro
en montilla. e nuda. de su foga y onasi. de fague
de saes de fura. e n papel. de sello segundo
de su original que da n papel. de sello quarto anota
de del mardem. de faga
de de uatillo e ro. por el mardem. y. pu. de el numero de faga
de de montilla y en faga de faga y fime. en testimonio de
de de da. Juan de area de faga e criuano de
de de.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y SETENTA

Convenida a traído con la dicha información de Alonso Obispo
de Cienfuegos original que queda en los papeles de el conde = y
diferon que las de bian de aprrobar las pro bazon y recibimien
to y suen ta y declararon a becumplido. Adho don
Diego de angulo con su obligacion y mandaron que en virtud
de el título de su ed y de dho de dho obligacion y fianca
y se refera el dho oficio de algnat maior de es tamella
segun y en la forma que mandaron por dho título

Diferon que por quanto la superintendencia de
lo blanco de la esgría de el repartimiento de enneg
por bicio de que bias de millones de este
Presente año esta encargada adonde
de angulo algnat maior y por que de
Presente es executor procediendo en dho
cobranza de benjandofort y de la asio
y lo dho y mandaron que se
publicamente en la plaza de tamella que
todas los vecinos de ella su termino de
jurisdiccion de tres de tercero dia de la
publicacion del bando paguen a dho don
Diego la cantidad de su rrepar timien
to para que de satisfacion a sumay conape
re el timien to que el termino pasado for
to a bundo hecho se cobrara por via de costas
de cada un de quatro maravedis como moroso
para la paga de salarios y costas de dho executor

Y convida a como el conde y la sumision

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Antonio de...', 'Juan de...', and 'Diego de...']

Don Juan de Segura ...
 Don ... de ...
 Don ... de ...
 Don ... de ...
 Don ... de ...
 Don ... de ...
 Don ... de ...

Dixerón quelvis campero e decutor concision
 del Sr don Gaspar Bustillo de la concha ...
 de S. Santiago Administrador general de los reales
 servicios de millones de la cam de cordova e la procecion
 con doña Estrella de sus decimos por las cantidades de
 maravedes que debon a sumas de los nubes servicios de
 quiebras de millones de los años de seiscientos
 y seenta y nueve y este puer de seiscientos y setenta
 y tres de la obra a hecho muchas de las eni
 en que sea ocupado cinco a diez que a tenid
 de termino cada año de seiscientos maravedes que
 van treinta mill maravedes que a tenid ochocientos
 y diez por que ... de los quales se sean libras
 por seiscientos reales en Juan de morales
 mañay de castro cobrador de dho efecto de quiebras de
 año de seiscientos y seenta y nueve por los libramen
 que se han hecho cinco e dho e decutor de puer de
 seiscientos de biendo de dho mill salares quinientos
 y ochenta maravedes por que a ofrecido cesar en la familia
 por sei y acera de pasmas dandoles a los hijos de los
 que xunta el que no caren mas salarios en libras de los
 acordaron sedes pache luyo y mandan se repartir los dho
 quinientos y ochenta reales que se repartir de dho mill sa
 larios los quales libran en Juan Rodriguez fier cobrador
 de las copias de campo de el repartimiento de las dhas quie
 bras de dho año de seiscientos y seenta y nueve a quin
 mandan que se evienta de los maravedes de su fiscalidad los pague
 al dho e decutor con mas diez reales de los de rales de puer en
 e servans pagase haya en bulto de testimonio de este acuerdo
 que diera fianza de libranca con el qual se acausaron por bue
 hechala pagala qual se libra buena en la que diera de millones e co

Reservado que ha de este camello de repartirlos por costas de
 los dueños que parecieren ser mayores en las copias de los dichos reparti-
 mientos de quiebras para que no haya falta a la masa principal
 afor daron que la renta de las bitas de Yruema
 En cada arroua de lana que saca en destamella
 Para fuera parte que se repara a Yruema
 acañas de Yruema alposito de estamella
 lo que se resta de las mallas de cien y quinientos
 fanegas de trigo que del se sacaron prestadas el año
 pasado de seiscientos y quatorientos y siete en virtud de
 facultad de los don señores del puebo de Saqueo
 Oreyon y almonedo por el termino de diez años
 Para ser vendidos y sacándose por Yruema que adeforazados
 primero de seiscientos del heredero de si y setenta y tres hasta fin de obra
 del con las condiciones siguientes con que se camellan las rentas de los
 y se repartieron las porciones y partes que se hicieron y se repartieron
 nados que se hallaron y se nombraron a don Joseph de la Cruz diputado
 para lo de materia y para quitome y repartir las fianças por Yruema
 y riesgo el qual estando presente a este estado de diputación

y don ~~...~~ de ~~...~~ =
 Antonio de ~~...~~
 Juan de ~~...~~
 el nabarro ~~...~~

En la ciudad de ~~...~~ a ~~...~~
 Juan de ~~...~~
 Juan de ~~...~~



Diez maravedis

SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Don Antonio Beguirio y Ferrando Rexidor

Don Juan de Cuello de Quiroga Rexidor

Pedro Fernandez de Camero Rexidor

Joan de Aguirre y Anas Rexidor

Don Pedro de Alava Rexidor

Y air todos a juraron lo siguiente

En este laudable de ley una Carta de ^{mar} Maronesa

Beguirio y Quiroga de fecha en ^{San} San Sebastian En monedilla

de siete de mayo de este presente año que se acordó

en que se forma de la forma que para la administracion

de bienes de propios de San Sebastian que manda a la

Justicia de San Sebastian de tener y guardar las cosas de los

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

Como consta de esta Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de

de la Carta de la Carta de la Carta que se hizo a la letra de



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

an dize locuutado como por lo principal para que con
 mas facilidad se conija el Reyno de Castilla a lo mismo
 y asi mismo se han de pagar en cada fanega de la
 que se oxida de un lemino de Burgos para pagar a los
 positos ochocientos y setenta y dos fanegas de trigo que de
 ganancia se sacaron de cada una y se deuen en esta manera a
 las ochocientos y setenta y dos que se deban de las setenta y
 dos que se gastaron en las fiestas de Burgos que la villa de
 los años de setenta y quatro y cinco y de setenta y seis
 porque se oyo el conde de suar castilla que lea sum a
 riesgo de averle faltado las rentas de su proprio y el
 aver omento muy pobre y las quinientas fanegas de
 dante por averle gastado por la villa de sus capitulares y
 pasado de seiscientos y cinquenta en el año que hicieron
 la unanion y sustento de los vecinos que el mismo año se
 oieron mal de los taxos para la preservacion de la salud por
 que se acordado y provedo contra los capitulares que las
 prestadas riesgo de aver auido medio de que las poder
 vivir y averse gastado y distribuido en otras tan bien
 de bien comun y que se oyo en beneficio de la villa de
 agueno se venio a la paz para la reynobegacion de las
 ochocientos y setenta y dos fanegas por la villa de
 encauido abierto que se hizo en virtud de la provision
 de sumas y señores de la villa de la villa de la villa de
 medio de que se oyo en cada fanega de que se gastase a
 nuevo bien de lo comun mas todo el tiempo que durare
 el haber la provision de la villa para la extension de la
 devida esto bien de la villa de la villa de la villa de
 en que se gastase el medio y benidat de la villa de la
 vecinos a quienes se prestase el trigo de lo comun en cada
 fanega de las quales se oyo por favor del beneficio que se
 cae del riesgo y ande en dar y pagar en la villa de la
 de los puntos con separacion de las principales de la
 gastado de sus obligaciones para lo que se de dar



Diez marauebis



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA**

Madras ochocientas y setenta Dos fanegas durmiendo se
 en los libros. La entrada de los de los terminos aquenda
 della para dante quien sera cumplida mense de mayo
 gadas y remon los procedimientos contra los de capitulo de
 esto por quanto se remiten a dho dho consejo de la ciudad
 de la por los dho. vecinos de dho medio y a un año con la
 informacion y demas papeles que justifican la presente
 para ganar fundado de su aprobacion que en breve pasee
 le suara para que se repare y mientro de diez que se de haer
 de presente no se pida a las personas de dho de contribucion
 creada fanega de dho terminos para la paga y exencion
 de la deuda de la partida de diez de dho de la dho
 fundado y apro bacion de dho de exencion a los vecinos de
 los terminos que se obligan de pagar para la dho satisfacion
 como por lo demas de dho de dho de dho de dho de dho de
 exencion de todo dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 la dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 que no se pida de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 que no se pida de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 noaverse. El dho medio de dho de dho de dho de dho de dho de
 y en la dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 en los dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 ambos puntos y de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 clausula de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 y la dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 de diez que se le librase con mte de la mte de dho de dho de
 que prima de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 an de pagar para dho de dho de dho de dho de dho de dho de
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de

De los años de Treinta y treinta y cinco En los albores
de dicho porrito y el libramiento que se hiciera a cada uno
deponga de testimonio a pie de la cuenta que se diese y así
ficando averse librado en la forma formada contenida en
este acuerdo para la suela que tubiere de dar a cada
que tubiere a la obra para cumplir de dicho plazo el que
la a de hacer enterar y cumplida mense y obra sea
la diligencia y judicial y extra judicial en tiempo
y en forma sin tener comisión conapexini mien de
que las partidas o Partidas que por falta de ellas tubieren
la licencia ande por su cuenta y riesgo y poder la
dichas partidas se ande a pagar en la que dierse si nullo
civili de por cada a baguar y algunas mandadas
que martin palomar aqui era mayor domo que de
presencia de dicho don Pedro con asis de nra de don preste
de la casa de residor ayuntamiento de quenta de la
Partida de cargo de Lucario de la tierra para ser de los
esta once en los otros a los que a cada veuno la partida
que se le librare y contubiere la justificación de del
libramiento que se le tubiere y se escriban con repa
raion y di. finion. En los libros de cada condia me
gano y principio y fiador que las lavas y que pa
bida cada uno para que a ja la quenta y deo nque
con tenga a la buena administracion de mas de la
escripuras y obligaciones que ande a los deudores por
la mayor igualdad del dicho porrito que con de testimonio
de este acuerdo que san fiera de libramiento con
de de crebro se se quiere libradas y libracion de la
suas a cada uno que a dicho martin palomar
se le haga buena. Las Partidas de cargo que dierse
con forma de los libramientos en la quenta y dierse.
de cargo de Lucario dicho de cada a alguno
se crearon en este Cavildo de ditiones y que representan
deirnos labradores de esta villa en que dierse se le libre
largos de porrito a de nra para enganar sus barbechos y
que tubieren en tierra y suyas en el ser mudo de ella esta
y se fende sin enterar con forma y a plazo que es de

suordado Eneste acuerdo se acuerda que cada uno de ellos para
la seguridad de su alma y de sus herederos se obligaron a dar
a don Diego de Almagro la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados

10000 d

A don Juan Ponce de Leon la suma de diez mil ducados
por el valor de su parte de las Indias de Castilla
de diez mil ducados



SELLA QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Francisco de la Cruz su fiador seles libras quatro fanegas	004 f
Juan Beruibes puez damedas Pim a pal zamiguel de milibes puez damedas su fiador seles libras tres fanegas	006 f
Juan Beruilles Pimipa y a anson su fiador seles libras ocho fanegas	008 f
Antonio Pimipa y a anson su fiador seles libras diez fanegas	010 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras	007 f
Juan de la Cruz su fiador seles libras tres fanegas	007 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras tres fanegas	007 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras tres fanegas	006 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras tres fanegas	007 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras tres fanegas	010 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras tres fanegas	010 f
Expdona de sponar suarez pimipa su fiador seles libras tres fanegas	008 f



SELLO Q.VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Juan de la Mora labrador Principal
que baltian de aqui la su fiador se les libra
Doue fanegas

012 fs

Juan de area quiroga Principal
gabon de aqui de area de sus tierras
se les libra doue fanegas 200 cuando el
Principal la ha de llevar que es por
bipotecar por sujecion que tiene diez
y ocho fanegas de tierra de las Parros
de tierra de Campañana y tierras que alli
tiene

012 fs

Thomas de Palma Principal y padre
martina su mujer su fiador se les libra
diez fanegas

006 fs

Juan Perez borde Labrador enajenado
Principal y a Juan Perez de Comocor su fiador
se les libra diez fanegas

007 fs

Francisca de Merida Principal y
ana de su mano su fiador se les libra ocho
fanegas

008 fs

Francisca de Merida Principal
y a Francisca de Merida su fiador
se les libra diez fanegas

006 fs

Sancho Diaz ga budo Principal y a Simon
Diaz ga budo su padre se les libra ocho fs

008 fs

Juan de las Casas del agua Principal
y an de sus hijos su fiador se les libra
diez fanegas

006 fs

Alonso de la Sierra de la Sierra
Principal y a Pedro de la Sierra
su fiador se les libra diez fanegas

010 fs

Antonio Ramirez de Linarez Principal
 Juan Leon Langolero su fiador sele
 libra si fanegas _____ 00 6 fs

Fernando de Monte Ma Principal
 Juan de Monte Ma de Monte Ma su hermano
 no viene de laud de Monte de Pio su fi
 ador sele libra diez fanegas o de gan
 done de suso dho con su mision de laud
 ga laud de Pio en sus m _____ 01 0 fs

Juan Gaspar de Pillo Principal Juan
 del moral baluente su fiador sele libra
 diez fanegas _____ 01 0 fs

Pedro Garcia Libro Principal y aban
 do de Torre Garcia hisero su hermano su
 fiador sele libra si fanegas _____ 00 6 fs

Carlos de Torre Garcia hisero P. y a P
 Garcia hisero su hermano su fiador sele
 libra ocho fanegas _____ 00 8 fs

Jeronimo de los Reyes Principal y a este
 San Juan de Amora su fiador sele
 libra si fanegas _____ 00 6 fs

Este San Juan de Amora Principal
 y Jeronimo de los Reyes su fiador sele
 libra si fanegas _____ 00 6 fs

Antonio Pareja Labrador en el cam
 pillo Principal y Pedro de Fontana P
 a su su fiador sele libra si fanegas _____ 00 6 fs

Juan Collado de Fontana Labrador
 en el campo de la casa Principal
 y Miguel Carrano su fiador sele libra
 si fanegas _____ 00 6 fs

Miguel Carrano Principal y Juan
 Collado Pareja su fiador sele libra si
 _____ 00 6 fs

Pedro Garcia de Pillo Principal y aban
 Garcia de Pillo su hermano sele libra
 cinco fanegas _____ 00 5 fs

Juan Carrano de la Soella y sus de Monte Ma
 de P. de la Soella su fiador sele libra si
 _____ 00 6 fs

Alonso de Luna de Luna D. Juan

su hermano su padre de la libra sei f^{ts} 006f

7010 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7200 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7300 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7400 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7500 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7600 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7700 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7800 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

7900 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8000 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8100 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8200 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8300 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8400 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8500 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8600 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8700 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

8800 Juan Sanchez de la libra sei f^{ts} 006f

